



Impuesto a las herencias:

Debate, historia e implementación alrededor del mundo

Alejandra Huerta Pineda
Mara Karina Sánchez Correa



Impuesto a las herencias:

Debate, historia e implementación alrededor del mundo

Alejandra Huerta Pineda

Mara Karina Sánchez Correa

Impuesto a las herencias:

Debate, historia e implementación alrededor del mundo

Alejandra Huerta Pineda
Mara Karina Sánchez Correa



SENADO DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Comité Directivo

Sen. Manuel Bartlett Díaz
PRESIDENTE

Sen. Roberto Armando Albores Gleason
SECRETARIO

Sen. Miguel Barbosa Huerta
SECRETARIO

Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruíz
SECRETARIO

Secretaría Técnica

Onel Ortiz Fragoso
SECRETARIO TÉCNICO

Junta Ejecutiva

Dr. Gerardo Esquivel Hernández
COORDINADOR EJECUTIVO DE INVESTIGACIÓN

Mtro. Alejandro Encinas Nájera
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA

Mtro. Noel Pérez Benítez
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández
DIRECTOR GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

Dr. Alejandro Navarro Arredondo
DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Impuesto a las herencias: debate, historia e implementación alrededor del mundo

Autoras:

Alejandra Huerta Pineda y Mara Karina Sánchez Correa

Primera edición, diciembre de 2017.

ISBN: 978-607-8320-83-7

Diseño de portada e interiores: D3/Ana Laura Pasilla Campos

Cuidado de la edición: D3/Alejandra Gallardo Cao Romero

DR© INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
06020, Ciudad de México.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Impreso en México

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

Contenido

1. Introducción	7
2. El debate teórico-conceptual sobre el impuesto sucesorio	8
3. Historia	16
4. Implementación alrededor del mundo	21
4.1 Los familiares en línea directa no pagan impuesto o tienen algún tratamiento preferencial	27
4.2 El impuesto es creciente con el monto heredado y decreciente con el parentesco	27
4.3 El impuesto a las herencias va acompañado de un impuesto a las donaciones	28
4.4 El nivel de exención es determinante	28
4.5 La propiedad gravada es mundial	29
4.6 La progresividad del impuesto varía entre países	30
4.7 Otros tratamientos preferenciales	33
4.8 Fideicomisos y fundaciones	34
4.9 Qué tanto se recauda por impuestos a las herencias	35
4.10 Algunas explicaciones sobre la capacidad recaudatoria del impuesto	38
5. Conclusiones	43
6. Referencias	45
Anexo 1. Tratados con relación a impuestos a las herencias	49

Anexo 2. Esquemas de impuestos a las herencias en países seleccionados	51
Alemania	51
Bélgica	53
Chile	56
Corea del Sur	57
España	58
Estados Unidos	60
Finlandia	61
Francia	63
Japón	65
Luxemburgo	66
Países Bajos	68
Reino Unido	69
Suiza	70

Junto con este cuaderno de investigación se desarrolló un simulador del cálculo del impuesto a las herencias en doce países.

Para consultarlo entre a la siguiente liga:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/3770>

1. Introducción

Los impuestos a las sucesiones son obligaciones fiscales que cobra el Estado por las transferencias de una propiedad, ya sea en vida o al morir. Su base gravable incluye efectivo, cuentas bancarias, acciones, bonos, bienes inmuebles, negocios, equipos, maquinaria, automóviles o cualquier otro tipo de propiedad. Este impuesto, que puede ser calculado sobre el valor de toda la herencia (impuesto a los legados), o bien sobre el valor de la transferencia a cada uno de los herederos (participaciones hereditarias), ha sido sujeto de mucha discusión a lo largo de la historia.

El debate en torno al impuesto ha sido determinante en el diseño de los esquemas tributarios alrededor del mundo, así como en el momento de la introducción o eliminación del mismo. Los principales defensores de este gravamen argumentan que se justifica como un instrumento que sirve principalmente para reducir la desigualdad al interior de los países, mientras que el principal argumento en contra advierte sobre los efectos negativos que éste puede tener sobre el ahorro y la inversión. Pese a ello, no son pocos los países que han incorporado un impuesto sucesorio en sus esquemas tributarios. En este documento se identificaron al menos 22 países que tienen, o que alguna vez han tenido, un impuesto ya sea a los legados o a las participaciones hereditarias.

En este estudio se hace un recuento del debate teórico y político que ha existido a lo largo de la historia en torno a este gravamen. También se comparan los distintos esquemas tributarios adoptados en un grupo de países seleccionados, de forma que se puedan identificar patrones comunes en el diseño del impuesto. Finalmente, se analiza la importancia que ha tenido este impuesto en términos recaudatorios y los posibles factores que la explican. El objetivo último de este documento es brindar un panorama general de cómo se ha instrumentado un impuesto sucesorio en diversos países que sirva de base en el caso de que se considere adoptar un impuesto de este tipo en México o en otros países.

2. El debate teórico-conceptual sobre el impuesto sucesorio

El impuesto a la herencia y los legados ha sido un tema controversial por siglos. En términos de economía política, ha sido capaz de dividir a los representantes más importantes de diversas corrientes de pensamiento y ha puesto en perspectiva el impacto que teóricamente tiene un impuesto dentro de la economía nacional.

A mediados del siglo XVIII, los economistas de la corriente clásica, Adam Smith y David Ricardo, opinaban que los impuestos en general traen consigo efectos indeseados para la economía en su conjunto, ya sea por la vía de la disminución del capital o de los ingresos nacionales. Ambos autores coinciden en que cualquier carga impositiva que se aplique a la transferencia de la propiedad, de cualquier tipo, recae sobre el capital, tomando parte del valor de él, lo que implica reducir los fondos destinados al mantenimiento de la fuerza laboral productiva (Smith, 2007, pág. 670). Paralelamente estos fondos se colocarían dentro de los ingresos del gobierno quien, para David Ricardo, lo podría destinar al consumo improductivo teniendo como consecuencia el decrecimiento de la producción del país (Ricardo, 1821).

Sin embargo, Adam Smith no considera radical la idea de un mecanismo que redistribuya la riqueza dentro de la economía. Según sus propias palabras “no es muy irracional que los ricos contribuyan al gasto público, no solo en proporción a su ingreso, sino en algo más que dicha proporción” (Smith, 2007, pág. 653). Esta opinión se explica dentro del contexto de un impuesto sobre la renta de inmuebles, el cual considera progresivo, ya que el porcentaje de gasto en vivienda disminuye con el nivel de ingresos.

Cuando se refiere específicamente a los impuestos a los legados o a las transferencias *mortis causa*, Adam Smith hace algunas distinciones: si se grava a la familia directa del fallecido quienes, además, comparten vivienda con él y dependen de éste, entonces “el impuesto es cruel y opresivo” por poner bajo presión las fuentes de sustento de la familia al quitarles parte de su herencia. Pero si el legado pasa a manos de hijos emancipados o independientes del fallecido, entonces se consideraría como un aumento en el ingreso o fortuna de los mismos, por lo cual la herencia estaría sujeta al pago de impuestos (Smith, 2007, pág. 653).

A principios del siglo XIX, John Stuart Mill, considerado como el último gran economista clásico, expuso un enfoque potencialmente radical partiendo de lo expuesto por Adam Smith y David Ricardo. Para John Stuart Mill, “solo los

países atrasados tienen como objetivo principal el aumentar la producción, en aquellos más avanzados lo que es económicamente relevante es mejorar la distribución” (Mill, 1848, pág. 593).

Partiendo del concepto de propiedad privada, John Stuart Mill reconoce el derecho de gozar de lo que cada individuo ha producido a partir de sus aptitudes y posibilidades, así como el derecho de legar esta propiedad a quien personalmente decida y el derecho de quien la reciba, a gozar dicho legado. Sin embargo, rechaza la idea del derecho a la herencia colateral, es decir, el hecho de que la propiedad de las personas que no hayan dispuesto de esta durante su vida pase automáticamente a manos de los hijos o de los parientes más cercanos. Mill expresa explícitamente que “no encuentra razones por las cuales la herencia colateral debería existir” (Mill, 1848, pág. 201), haciendo énfasis en la diferencia que tiene con el concepto de legado.¹

Para ello, Mill propone limitar el monto que una persona puede adquirir como regalo o por concepto de herencia: “esta suma debería ser suficiente para darle al individuo una independencia moderada” y no más. También considera que bajo este esquema la sociedad exhibiría dos características importantes: los trabajadores estarían bien remunerados y tendrían una mejor calidad de vida con suficiente tiempo de ocio; entonces tendrían incentivos para ayudar a las clases menos favorecidas (Mill, 1848, pág. 594).

A pesar de estar de acuerdo con el uso de un impuesto para disminuir las desigualdades, John Stuart Mill no comparte la idea de un impuesto progresivo al ingreso; es decir, el gravar a los ingresos más grandes con tasas más altas, ya que le parece un castigo directo a la industria y a la economía e incluso a quienes han trabajado más duro y ahorrado más que otros. Para él, el problema no son las fortunas ganadas sino las recibidas sin ningún tipo de esfuerzo. La respuesta se encuentra en limitar el monto de las transmisiones de esta riqueza y gravar el excedente a una tasa lo más alta posible sin que llegue a dar pie a evasiones como la donación *inter vivos* o la ocultación de bienes (Mill, 1848, págs. 624 y 625).

El debate en torno a la aplicación de un impuesto a las herencias se acentuó a principios del siglo XX con la creciente desigualdad del periodo conocido como la Bella Época (1871 a 1914) y el preludio de la crisis del 29.

1 Por definición, las herencias y los legados tienen diferencias significativas que deben ser tomadas en cuenta. En el concepto de herencia, el heredero sucede al propietario original en la titularidad de los bienes y de las deudas, así como en los derechos y obligaciones que la muerte del individuo detona; además, la herencia se puede aceptar o rechazar. El legado, por el contrario, es la cesión de bienes específicos a voluntad del causante (a diferencia de las herencias, en las que el patrimonio pasa a manos de los familiares más cercanos por derecho, en caso de no haberse dispuesto otra cosa dentro de un testamento) sin que necesariamente se dé al momento de la muerte; el legado no se puede rechazar, pero tampoco otorga la obligación de cubrir deudas de ningún tipo.

Arthur Pigou, economista neoclásico, reconoce a la desigualdad del ingreso y la existencia de ricos y pobres, como el campo más propenso a estar desequilibrado y por lo tanto es proclive a la intervención del Estado mediante diferentes mecanismos. A pesar de advertir que las transferencias voluntarias de ricos a pobres son un camino deseable y que además benefician en más de un modo a la sociedad en su conjunto, también entiende que esta práctica no es muy común y que no hace frente a las grandes necesidades de la colectividad. Por ello, insiste en que hace falta un sistema coercitivo que garantice dichas transferencias y que por lo general esto significa impuestos directos “que gravan las rentas más elevadas recayendo, en la práctica, sobre la riqueza y los patrimonios que se heredan”. (Pigou, 1920, pág. 751)

De acuerdo a Pigou, los efectos de estos ingresos sobre la economía van en dos sentidos: el ahorro y el capital. Un sistema de impuestos progresivos a las sucesiones supondría un freno a la formación de ahorro lo que terminaría por reducir lo que él llama “el dividendo nacional” futuro. Sin embargo, debido a que se grava el ahorro después de realizado, la reducción no sería significativa.

Al igual que el ahorro, también se esperaría que el capital se viera restringido al imponer un gravamen sobre las herencias. Arthur Pigou supone que este efecto será limitado debido a que las personas saben que este impuesto se activa en el momento de su muerte, por lo que pierde efecto en sus decisiones presentes y por ello la restricción sobre el capital creado por dichos recursos acumulados es menor. Sin embargo, reconoce que el pago de estos impuestos se hará por medio de los recursos acumulados en el año en que se haga efectivo el gravamen y, debido a que las personas no están dispuestas a cambiar sus patrones de consumo para solventar este gasto, esto provoca que los derechos sucesorios se sujeten al capital en una proporción mayor al método del impuesto sobre el ingreso.

Entonces Pigou se muestra de acuerdo con la creación de los derechos sucesorios por la cualidad redistributiva que poseen y por la mínima distorsión que generan dentro de la economía. A su vez apunta que se puede gravar a las grandes fortunas con impuestos sucesorios elevados (sobre todo si las sucesiones no se hacen a herederos en línea directa) pero sin llegar a influenciar negativamente el ahorro de este segmento de la población. De gravar a una tasa demasiado alta o imponer una progresión muy acentuada, el riesgo a la disminución significativa del dividendo nacional se amplifica. Glenn E. Hoover, en su artículo *The Economic Effects of Inheritance Taxes*, evalúa los posibles efectos económicos del impuesto a la herencia en la economía. En primer lugar, los clasifica como directos e indirectos advirtiendo que estos últimos son potencialmente más nocivos. Entre los directos apunta como el más obvio

la disminución de la porción destinada a los herederos por tener que ceder una parte de ésta al Estado y a su vez, la reducción del monto que se puede recaudar por medio de otros impuestos. Un efecto directo más controversial es la reducción en la oferta de capital, sobre lo que concluye que ningún impuesto que se pague con dinero afecta la cantidad o la naturaleza del capital en existencia en el momento en el que el impuesto es cobrado (Hoover, 1927, pág. 39).

Sin embargo, C.F. Bastable insiste en que este tipo de impuestos “caen en la riqueza acumulada en lugar del ingreso y esto necesariamente retrasa el progreso” a través del decrecimiento del capital productivo de la sociedad. Hoover responde que en realidad el efecto depende del destino de los recursos recaudados dentro del aparato del Estado, en cuyo caso, de ser dirigidos a proyectos productivos como el gasto en infraestructura o al pago de la deuda soberana, el efecto del impuesto sería inclusive el opuesto al descrito por Bastable (Hoover, 1927, págs. 40 y 41).

Sobre los efectos indirectos, Hoover rechaza que estos desincentiven la disposición a trabajar por motivos pecuniarios debido a la idea de que al final el Estado se quedará con parte de los frutos de ese trabajo. Con la ayuda de Max Vest, Hoover explica que psicológicamente la muerte es algo que se ve como un evento remoto y por ello no está dentro de las prioridades de las personas. Dado este argumento, Hoover concluye que este impuesto no incide en las decisiones presentes de una persona sobre la reducción de las horas que está dispuesto a laborar (Hoover, 1927, pág. 44).

Un efecto indirecto mucho más relevante es la potencial influencia sobre el ahorro, para lo cual divide a los ahorradores en tres clases: los que ahorran para enfrentar alguna contingencia, los que ahorran por la relación directa entre riqueza y poder y los que tienen un hábito arraigado por el ahorro. En ninguno de los tres casos, la implementación de un impuesto sucesorio modificaría su visión y comportamiento frente al ahorro debido a que sus motivos son particulares. Hoover inclusive se aventura a decir que el ahorro podría verse beneficiado al activarse dicho impuesto, pues quienes ambicionan dejar cierta propiedad o cierto monto de dinero se verán forzados a incrementar el ahorro para lograr compensar la disminución del patrimonio al momento de la sucesión derivado del impuesto (Hoover, 1927, págs. 45 y 46).

Este autor encuentra a los impuestos sucesorios deseables debido a que corrigen las desviaciones para la competencia en igualdad de condiciones, ya que, bajo el proceso de entregar el capital por medio de una herencia no se asegura que los recursos se estén asignando eficientemente por medio de alguna regla

sobre la cualificación de quien la recibe. Así, un impuesto a las herencias, devuelve la propiedad heredada a una arena competitiva en la que se distribuye eficientemente basado en el mérito y la capacidad (Hoover, 1927, pág. 43).

Por otra parte, en 1919 el reconocido economista Irving Fisher, preocupado por la creciente concentración económica de su época, propuso un gravamen considerable a las herencias, que llegaba hasta las dos terceras partes de la masa heredada e incluso la totalidad de la herencia cuando se tratara de la tercera generación. La propuesta de Fisher estaba basada en el trabajo del sociólogo italiano Eugenio Rignano quien buscaba una mejor distribución de la riqueza a través de medios pacíficos.

En *The Social Significance of Inheritance Tax*, Rignano propuso la graduación del impuesto basándose en el tamaño de la herencia, el grado de relación con el donador y el número de veces que se ha transferido dicha herencia hasta llegar a las manos del legatario. En su propuesta, Rignano sugiere gravar la porción de la herencia que el donante ha acumulado con su trabajo a lo largo de su vida a una tasa no mayor a la que en ese momento podría existir en alguno de los países en que se utilizaba este impuesto. Pero en la porción que dicho individuo heredó de su padre, y que ahora quisiera legar a su descendiente, este gravamen sería mucho mayor (en el ejemplo de Rignano esta porción alcanza una tasa impositiva del 50 por ciento). La propiedad que entonces alguien hubiera recibido de su abuelo, a través de la herencia de su padre, y que ahora formará parte del legado que recibiría su hijo podría llegar a tener una carga impositiva hasta del 100 por ciento. Así, la herencia más allá de la tercera generación sería disuelta (Rignano, 1925). Es interesante notar que la propuesta de este sociólogo, a diferencia de la mayor parte de las posturas, planteaba impuestos más altos para herederos en línea directa, de tal forma que eventualmente el patrimonio sucesorio desaparecería.

Bajo este esquema, el Estado actúa como coheredero y requeriría de la administración de una agencia gubernamental especializada; con el tiempo, la captación de esta agencia podría sustituir a los impuestos que se aplican a la industria y así liberarlos del pago de dicha obligación.

Economistas como Roy G. Blakey (1925) y Simeon E. Leland (1928) reconocieron la radicalidad de la propuesta y, sin embargo, encontraron que evaluar la idea de Rignano podría ser beneficioso (especialmente lo que él denomina el Programa Mínimo) ya que implicaría un cambio ideológico y de gobierno.

Dino Jarach, en su libro *Finanzas públicas y derecho tributario*, aborda al impuesto sucesorio desde un punto de vista más técnico, haciendo uso de los principios de la imposición para examinar sus atributos y limitaciones. Dada la

naturaleza del tributo, el objeto de la imposición no es el acto de transmisión de la herencia sino la consecuencia de este hecho: el incremento patrimonial del heredero, por lo que el impuesto cumple con los principios de equidad y justicia tributaria. De la estructura del impuesto se puede decir que atiende el objetivo fiscal de la progresividad y la redistribución del ingreso, así como la fragmentación del patrimonio lo que fomenta la desconcentración de las grandes fortunas y del poder económico que, según Jarach, son especialmente acumuladas por la clase empresarial e inmobiliaria (Jarach, 1996, pág. 726).

Al igual que Hoover, Jarach observa que existen diferentes actores dentro de la economía que responden de manera heterogénea a la entrada de este impuesto en lo que se refiere al ahorro. Algunos aumentarán el ahorro para hacer frente a la reducción del patrimonio heredado descontando los impuestos, otros se verán incentivados a aumentar su consumo y algunos más que no estén informados sobre las medidas aprobadas no cambiarán sus hábitos de ahorro (Jarach, 1996, pág. 728). A pesar de ello, Jarach espera que la creación futura de ahorro no se vería sustancialmente modificada, aunado a que las decisiones de inversión tomadas por las empresas y sociedades de capital no se basan en el destino del patrimonio de un accionista después de su muerte.

Sobre la destrucción del capital, el autor concluye que tal fenómeno no sucede a menos que el Estado dirija lo recaudado mediante el impuesto al gasto corriente o a un gasto socialmente inútil, o que dentro de la construcción del gravamen las pequeñas herencias sean sometidas a una gran carga tributaria y por tanto deban de ser vendidas para cubrir el pago de dicho impuesto. Esto también puede contrarrestar la fragmentación del gran capital. Otras consecuencias negativas del impuesto pueden ser detonadas a partir de las exenciones contempladas en la construcción de éste, como la exención de los títulos públicos o la vivienda propia, debido a que se sustituyen los destinos de inversión más productiva por los que se encuentran exentos de gravamen. También la exención al pago a los beneficiarios a través de seguros de vida o mixtos contra riesgo de muerte ya que los ahorros tenderían a fluir hacia las empresas aseguradoras, las cuales a su vez invierten en deuda pública, hipotecas o inmuebles y no en empresas productivas (Jarach, 1996, pág. 731).

Por otro lado, en su *Teoría General del empleo, el interés y el dinero*, J. M. Keynes (2005, pág. 307) concluye que el sistema capitalista es incapaz de alcanzar el pleno empleo de los recursos y que genera una arbitraria y desigual distribución de la renta y de la riqueza. Por ello se manifiesta a favor de medidas como el impuesto a las herencias, que redistribuyan la renta como medio de aumentar la propensión al consumo, lo que en última instancia favorece el crecimiento del

capital. Para él, “hay justificación social y psicológica de grandes desigualdades en los ingresos y la riqueza, pero no para tan grandes disparidades, como existen en la actualidad”. Cierta grado de desigualdad da origen a la formación de capital, pero, la desigualdad que genera la herencia no está justificada.

Por su parte, Milton Friedman (2001) firmó y publicó *An Open Letter from Economists on the Estate Tax*, en la cual pugnaba por la derogación del impuesto a las herencias. En esta carta plantea que el argumento principal en contra del impuesto a las herencias es moral dado que “grava la virtud”, es decir, “vivir frugalmente y acumular riqueza”. Friedman menciona varios elementos que hacen que este impuesto sea malo para la economía en general y poco útil en términos prácticos.

El impuesto a las herencias desalienta los ahorros e incentiva el despilfarro de recursos monetarios, así como el desperdicio de recursos humanos: ocupa personas que, por un lado, ejecutan el impuesto y, por el otro, idean mecanismos para evitar el cobro del mismo. Otra razón para su eliminación es el hecho de que el aplicar un impuesto a los legados implica volver a gravar los activos hasta por tercera vez, ya que, “se gravó el ingreso que provocó la acumulación de activos cuando se obtuvo [y] las ganancias sobre los activos se gravaron año con año”.

Asimismo, menciona que este impuesto genera pocos ingresos con altos costos de recolección y que uno de los beneficios de eliminar el impuesto es “incrementar [...] el ingreso neto del gobierno federal” debido a que “[...] el estímulo al gasto disminuye la riqueza nacional y con ello el flujo de ingreso imponible”.

Milton Friedman reconoce al impuesto sobre las herencias como un fin justificado sobre la reducción de la concentración de la riqueza, pero explica que los individuos con altos ingresos son los que más recursos tienen para evadir el impuesto. Por último, Friedman menciona que la mejor manera de fomentar las donaciones filantrópicas es mediante el crecimiento económico y no a través del impuesto a los legados.

Por su parte, Anthony Atkinson (2015) también ha reconocido recientemente la importancia de la creciente desigualdad como limitante del crecimiento y la contribución de las herencias a la misma. En su libro *Desigualdad. ¿Qué podemos hacer?* propone una estructura impositiva más progresiva en el Reino Unido que grave la riqueza, ya sea de forma periódica o al momento de su transmisión y que incluya las donaciones hechas en vida. En particular propone convertir el impuesto a las herencias en un gravamen a la riqueza recibida durante toda la vida, al igual que lo había propuesto John Stuart Mill; o bien, que las herencias sean gravadas como parte del ingreso, es decir que se integre al impuesto a la renta.

Atkinson reconoce que el sistema de gravamen a una sola tasa sobre el patrimonio heredado es impopular, como es el caso de Estados Unidos y Reino Unido. Para que un impuesto a las herencias logre sus fines redistributivos, la clave es gravar el monto recibido en lugar del monto que se deja como herencia, con una tasa progresiva, lo que daría incentivos a repartir la herencia de forma más amplia que como se hace actualmente. Es decir, con un adecuado esquema impositivo se crearían los incentivos para que la gente transfiera sus patrimonios sin impuestos o sujetos a tasas muy bajas, si es que heredan a individuos que han recibido poco hasta el momento, generando así un efecto redistributivo.

3. Historia

En la antigua Roma, en el año 6 a. C., el emperador Augusto estableció un impuesto a las herencias. La *Lex Iulia de Vicesima Heredatum* establecía el cobro del 5 por ciento por cada herencia que se tramitaba (Fernández, 1995, pág. 174).

Esta ley también hacía referencia a algunas exenciones. La herencia transmitida al padre o a la madre, a los hijos, a los abuelos y a los hermanos se consideraba libre de impuesto, así como los recursos legados entre familias de escasos recursos, es decir, que poseían menos de 100 mil sestercios (moneda romana). Sin embargo, en un principio estos beneficios solo aplicaban a los ciudadanos de antigua ascendencia u *optimo iure*. Posteriormente, el emperador Nerva (96 a 98 d. C.) expandió los beneficios a los ciudadanos en general.

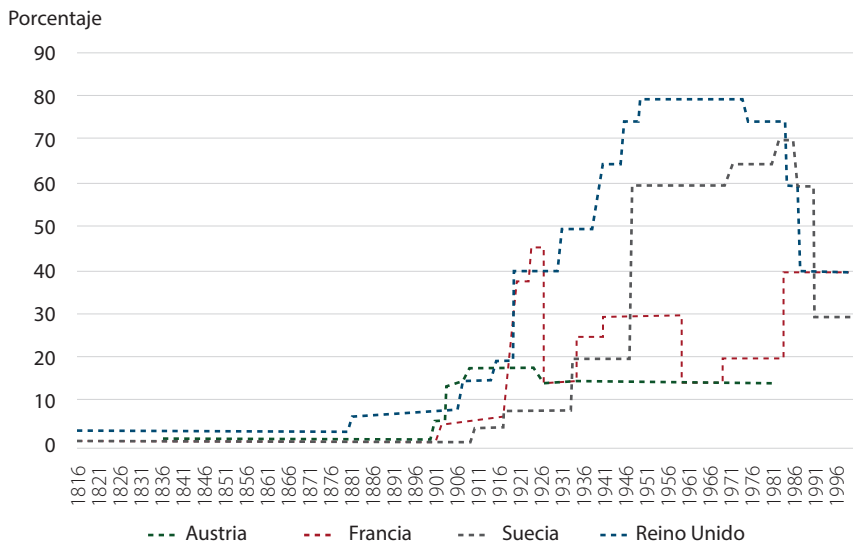
Por su parte, el emperador Carcalla (211 a 217 d. C.) decidió incrementar la tasa impositiva a una décima parte de la herencia, además suprimió cualquier tipo de exención, los cuales fueron restablecidos por Macrino (217 a 218 d. C.). Fue hasta el gobierno del emperador Deociano (284 a 305 d. C.) que el impuesto a las herencias fue derogado (Fernández, 1995, pág. 175).

Los ingresos generados por este impuesto se utilizaban para mantener el fondo *Aerarium militare*, cuyos recursos eran destinados al pago de las pensiones de los soldados veteranos (Fernández, 1995, pág. 174).

Más adelante, en la época feudal, los impuestos a la transferencia de la tierra ya sea en vida o muerte, constituían uno de los ingresos principales de la corona (Smith, 2007, pág. 667).

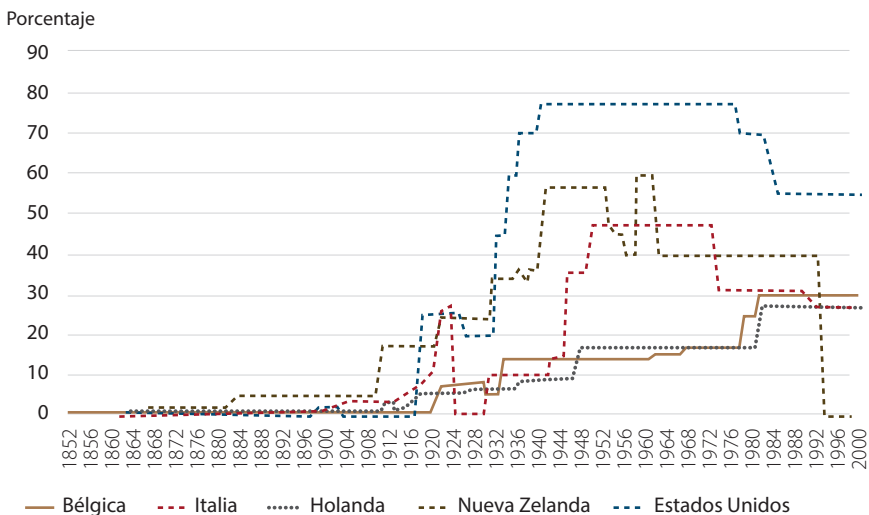
En la Era Contemporánea, existen registros de que el impuesto a las herencias se aplicaba en Francia e Inglaterra desde principios del siglo XIX, con unas tasas tan bajas como: 0.28 y 3.25 por ciento respectivamente (Scheve y Stasavage, 2012). La implementación del impuesto se expandió posteriormente en el resto del continente a países como Suecia, Austria, Bélgica, Italia y Países Bajos con tasas muy bajas (por debajo del 1 por ciento); y en la segunda mitad del siglo XIX a Estados Unidos y Nueva Zelanda, con tasas de 1 y 2 por ciento respectivamente (ver gráficas 1 y 2).

Gráfica 1. Tasa máxima a descendientes en línea directa (países seleccionados)



Fuente: elaboración propia con base en Scheve y Stasavage, 2012.

Gráfica 2. Tasa máxima a descendientes en línea directa (países seleccionados)



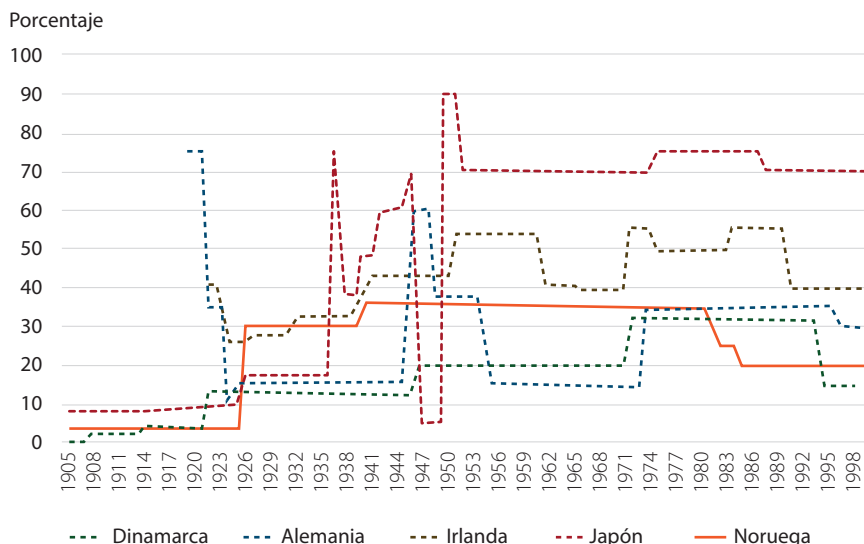
Fuente: elaboración propia con base en Scheve y Stasavage, 2012.

Un momento determinante en la aplicación o en el incremento del impuesto fue la necesidad de recursos para financiar conflictos bélicos. En Estados Unidos, la primera forma de impuesto a las herencias la implementó el Parlamento Británico en el siglo XVI para afrontar los costos del movimiento independentista. Dicho gravamen tenía la forma de un timbre fiscal (*stamp tax*) sobre todos los documentos legales, entre ellos los testamentos. Ya como país independiente el impuesto se instituyó por primera vez en 1862 en el contexto de la Guerra Civil, y fue eliminado en 1870 una vez que cumplió el objetivo de financiar los costos de la guerra. Posteriormente fue reestablecido en 1898 durante la guerra contra España y volvió a eliminarse en 1902 (ver Tabarrok, 2005).

En Europa, el incremento vertiginoso del impuesto a las herencias del siglo XX coincide con el periodo de las dos guerras mundiales. El gravamen fue adoptado o incrementado por la necesidad de movilizar y promover la participación de toda la población en las guerras, ya sea alistándose en el ejército o contribuyendo a su financiamiento. En este contexto, Francia incrementó la tasa marginal máxima en 1918 de 6.5 a 24 por ciento y en el periodo de entreguerras la tasa correspondiente a herederos en línea directa subió hasta 45.6 por ciento. En Inglaterra, la tasa marginal máxima también fue incrementándose notoriamente en la primera mitad del siglo XX, lo cual coincide con el periodo de guerras y reconstrucción. La tasa máxima llegó incluso hasta 80 por ciento en 1950 para herederos en línea recta. Alemania, uno de los principales protagonistas en ambas guerras adoptó por primera vez el impuesto a las herencias en 1920 con una tasa de 75 por ciento, la cual se redujo años después hasta el 15 por ciento pero que, al finalizar la Segunda Guerra, volvió a retomar un nivel muy alto de 60 por ciento.

Japón ya contaba con un impuesto a las herencias al iniciar el siglo XX, con una tasa marginal máxima de 8.5 por ciento para herederos en línea recta y, al igual que los países europeos incrementó sus tasas drásticamente en el periodo de guerras y reconstrucción: a 18 por ciento en 1926, y entre 1937 y 1946 su tasa marginal máxima fue de 55.8 por ciento en promedio (ver gráfica 3).

Gráfica 3. Tasa máxima a descendientes en línea directa (países seleccionados)



Fuente: elaboración propia con base en Scheve y Stasavage, 2012.

Es así como en el siglo XX los impuestos a las herencias cobraron una importancia que no se había visto antes. Como bien ha señalado Piketty (2014), las primeras décadas del siglo XX se caracterizaban por una elevada concentración de los ingresos, sin precedentes hasta ese momento (la llamada Bella Época). En este contexto surgieron muchos promotores del impuesto, quienes argumentaban que podía ser utilizado como un moderador de la desigualdad. Es el caso de Theodore Roosevelt, presidente de los Estados Unidos, quien en 1909, preocupado por la desigualdad, fue el primero en volver a promover la adopción de un impuesto a las sucesiones bajo el argumento de que debía adoptarse más como parte de una política social que promoviera la igualdad de oportunidades, que por su relevancia recaudatoria. Su propuesta no prosperó en ese momento, pero la guerra que se avecinaba en Europa llevó al Congreso en 1916 a hacer una serie de modificaciones al marco tributario, entre ellos la adopción de un impuesto federal a los legados, mismo que persiste hasta la actualidad (ver Tabarrock, 2005).

Es cierto que la creciente concentración del ingreso en esta época dio lugar al surgimiento de promotores del impuesto como un instrumento moderador de la desigualdad, como ya se analizó en la sección pasada. Sin embargo, el detonador para adoptar el impuesto o para imponer tasas más altas fue en realidad la necesidad de incrementar el presupuesto para financiar conflictos

bélicos y sus secuelas. Esto no quiere decir que el debate no haya contribuido a la adopción de los impuestos, aunque parece haberlo influido más bien en el diseño y particularidades de los esquemas tributarios.

Posteriormente, en los años cincuenta y sesenta, como resultado de la destrucción de fortunas y patrimonios de la crisis del 29 y de las dos guerras mundiales, las sucesiones y donaciones disminuyeron su relevancia en el ingreso de las naciones. Incluso se llegó a pensar que la herencia había desaparecido, por lo que también el debate en torno a estos impuestos prácticamente desapareció (Piketty, 2014).

Sin embargo, esta era una situación temporal, característica de un periodo de restitución del capital. Al paso de los años, la herencia ha empezado a recobrar su importancia, particularmente para las generaciones que nacieron en las décadas de los setenta y ochenta. Para dichas generaciones, la herencia representará casi la cuarta parte de los recursos totales que tendrán disponibles a lo largo de su vida. Piketty (2014) explica cómo la herencia en las generaciones presentes tiene una función más relevante como determinante de la posición socioeconómica de los individuos de lo que representaba para generaciones pasadas y, por tanto, las herencias contribuyen cada vez en mayor medida a la desigualdad.

Piketty (2014) ha demostrado que, como resultado de un elevado rendimiento del capital y de un bajo crecimiento económico y demográfico, la herencia ha empezado a recobrar la relevancia que tuvo en la primera mitad del siglo XIX. Además, el aumento de la esperanza de vida, característica de todas las sociedades, ha contribuido a que la riqueza acumulada al momento del fallecimiento sea mayor. Según Piketty, la concentración de las herencias en unos cuantos individuos, combinada con ingresos de dicho capital superiores a los del trabajo en la cima de la jerarquía social, darán origen, en las próximas décadas, a una sociedad patrimonial y rentista muy similar a la que existía en la Bella Época a principios del siglo XX.

Para darnos una idea de la importancia que pueden representar estos patrimonios en el futuro, se puede utilizar el caso de Francia. Para este país, Piketty ha pronosticado la evolución de los patrimonios heredados, utilizando las trayectorias actuales de la tasa de crecimiento de la economía, del capital y del incremento en la esperanza de vida, y ha concluido que la riqueza heredada en Francia podría representar hasta el 90 por ciento del capital total entre 2050-2060. También ha mencionado que esta situación sería parecida en el resto de Europa y en los países con trayectorias análogas de crecimiento económico, de tasas de retorno al capital y demográficas similares, como es el caso del resto de Europa.

4. Implementación alrededor del mundo

El impuesto a las sucesiones es un gravamen a la transmisión gratuita de bienes tangibles o intangibles como donaciones, legados, beneficios de fideicomisos, beneficios de seguros cuando el contratante es distinto del beneficiario, herencias y anticipos de la misma, entre otras. Existen dos modelos: el impuesto a los legados (*estate tax*) que grava el valor neto del acervo sucesorio total, es decir, descontando las deudas contratadas por el donador, los gastos funerarios, entre otros, sin tomar en cuenta el número de herederos, ni el parentesco que estos tengan con el donatario. Y el impuesto sobre las participaciones hereditarias (*inheritance tax*) que grava la parte de dicho patrimonio que fue percibida por cada uno de los herederos en particular. Ambos impuestos son similares ya que se desencadenan al momento de la muerte y son acompañados por algún tipo de impuesto a las donaciones hechas en vida con la finalidad de impedir la evasión de la obligación fijada.

El hecho de que se use uno u otro obedece a los objetivos que persiga el Estado y no son mutuamente excluyentes, ya que, en caso de perseguirse varios objetivos a la vez, ambos podrían coexistir simultáneamente. Musgrave (1980) clasifica los objetivos sociales que se pueden perseguir con este tipo de tributo de la siguiente manera:

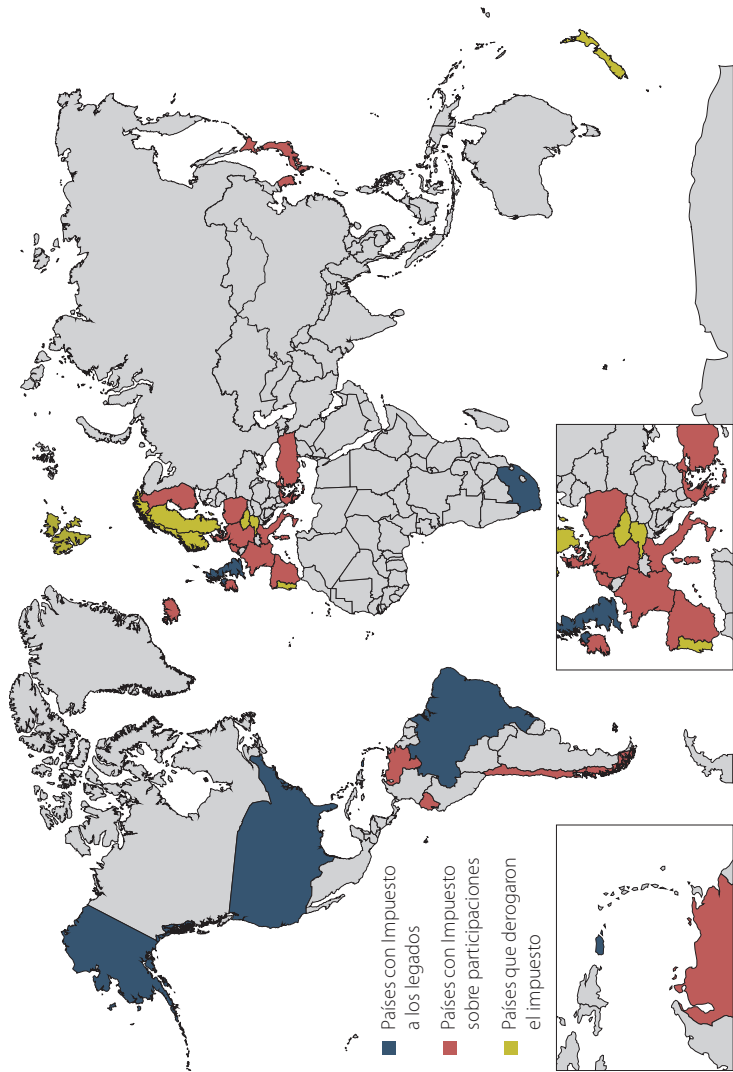
1. Limitar el derecho de las personas a disponer de su propiedad en el momento de su fallecimiento, para lo cual se utiliza el impuesto sobre los legados.
2. Establecer limitaciones sobre los derechos de los particulares a transmitir riqueza a través de generaciones sucesivas. En este caso, el tipo impositivo incrementa a medida que la propiedad pasa por distintas transmisiones, de tal manera que la herencia podría incluso extinguirse en alguna generación.
3. Limitar el derecho de los particulares a obtener riquezas sin ningún esfuerzo por medio de las herencias, lo cual es compatible con un impuesto sobre las participaciones hereditarias.
4. Atenuar la concentración del ingreso que producen las herencias. Musgrave considera que los impuestos que gravan a los herederos (participaciones hereditarias) son un mejor instrumento para moderar las desigualdades de la distribución de la riqueza.
5. Complementar el impuesto sobre la renta, ya que la herencia recibida puede considerarse parte de la renta del heredero y por tanto debe gravarse.

6. Gravar las rentas del capital construido a lo largo de una vida de forma única al momento de la muerte, lo que significa la aplicación de un impuesto a los legados.

El cálculo del impuesto sobre los legados es más sencillo y, por lo tanto, en términos administrativos menos costoso. Sin embargo, no es posible hacer distinciones en función de las características de los herederos o de su parentesco, como en el caso de las participaciones hereditarias. El diseño de este último esquema es en general mucho más complejo ya que está en función de varios elementos como el parentesco del legatario con el donatario, algunas características del heredero (por ejemplo: estado civil, edad y número de hijos, la presencia de algún tipo de discapacidad, su patrimonio o riqueza), la región donde habite, entre otras. En general, entre más distinciones existan es más complicado hacer el cálculo del impuesto a las participaciones hereditarias y, por tanto, el costo administrativo del impuesto es mayor en comparación con diseños más sencillos. Sin embargo, este esquema podría considerarse más justo pues distingue entre los distintos tipos de legatarios y reconoce a la unidad familiar como aquella en la que se originó la riqueza.

La mayor parte de los países que gravan las sucesiones han optado por un impuesto a las participaciones hereditarias (ver mapa 1), lo que sugiere que los gobiernos están más motivados a limitar la posibilidad de que los individuos obtengan riqueza sin ningún esfuerzo, a moderar la desigualdad que podrían causar las herencias y a adecuar el monto que se paga del impuesto en función de la capacidad contributiva de los herederos.

Mapa 1. Impuesto a las herencias en el mundo, 2016



Fuente: elaboración propia con base en Ernest & Young (2016).

Cabe señalar que, así como varios países aplican algún tipo de impuesto a las sucesiones, otros han optado por desaparecerlo, particularmente en años recientes. Tal es el caso de la República Checa (2014), Noruega (2014), Austria (2008), Singapur (2008), Hong Kong (2006), Suecia (2004), Portugal (2004) y Nueva Zelanda (1993). En la mayor parte de esos casos el principal argumento para eliminar el impuesto ha sido el bajo nivel de recaudación y el alto índice de evasión. Sin embargo, es importante resaltar que estos argumentos han sido esgrimidos principalmente por partidos conservadores.

El impuesto a las herencias en Noruega

Noruega contaba, hasta 2014, con un impuesto a las herencias y un impuesto a las donaciones con el cual recaudaba en promedio 0.1 por ciento del PIB. Las tasas aplicadas eran bajas en comparación con las que se cobran en el resto de los países de la OECD: para herederos en línea directa eran de 6 por ciento y 10 por ciento, mientras que para otro tipo de parentesco oscilaban entre 8 por ciento y 15 por ciento. Las transferencias a cónyuges, de cualquier monto, estaban exentas y el nivel de exención general era de los más altos de los países que aplican este impuesto (\$4,607,916 dólares PPP). Además, existía una deducción especial para los herederos menores de 21 años.

En este país existe la figura de herencia forzosa por la cual el cónyuge tiene derecho a un cuarto de la herencia total y para todos los hijos en común la herencia mínima equivale a dos terceras partes del total de activos. Sin embargo, dichos montos se pueden reducir hasta cierto límite siempre y cuando los herederos sean notificados antes de la muerte del donador.

A pesar de que un monto considerable de las herencias debía destinarse a los hijos y cónyuge, los cuales eran gravados a tasas más bajas y con un nivel de exención muy alto, Noruega era capaz de recaudar en promedio 0.1 por ciento del PIB por impuesto a las herencias desde la década de los setenta hasta 2014, esto representa la mitad de lo que recaudan en promedio los países de la OECD. No obstante, con la llegada del partido conservador (Hoyre) se derogó el impuesto en 2014 bajo el argumento de que se trataba de un impuesto injusto que daba lugar a problemas de liquidez que dificultaban la transición generacional en los negocios familiares y a que afectaba principalmente a las familias de bajos y medianos ingresos.

Así, el impuesto a las herencias se reemplazó con la implementación de leyes de continuidad, la cual establece que los herederos adquieren las obligaciones fiscales de los activos que adquieran, aunque existen algunas excepciones con respecto a la propiedad residencial, vacacional, la dedicada a la silvicultura y las granjas.

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide 2014 y 2013 y The abolishment of the inheritance tax in Norway* (2015).

La mayor parte de los países que cuentan o que alguna vez han contado con un impuesto a las sucesiones corresponden a países de altos ingresos. La tabla 1 muestra las características principales de los esquemas en algunos de estos países. A continuación, se explicarán las características más comunes de los impuestos a las sucesiones en dichos países.

Tabla 1. Características generales de los impuestos a las herencias en países seleccionados, 2016

País	Rango de tasas para herederos en línea directa	Rango de tasas para cualquier otro heredero	Tipo de impuesto	Exención (PPP US\$)	Tratamiento preferencial (exenciones)	Número de escalones de ingreso	Recaudación promedio 2010-2015 (% del PIB)	Reconocimiento de Fideicomisos
Bélgica	3-30 %	40-80 %	Participaciones hereditarias	Depende de la región y el parentesco	Cónyuge, padres e hijos	16	0.5	No
Francia	5-45 %	35-60 %	Participaciones hereditarias	Varía en función del parentesco	Se otorga únicamente a la esposa, hijos y hermanos	9	0.4	No
Japón	10-55 %	30-75 %	Participaciones hereditarias	284,813 + (56,963* número de herederos)	No aplica	8	0.3	Si. Nacional
España (1)	7.65-40.8 %	16-81.6 %	Participaciones hereditarias	Varía en función del parentesco	Cónyuge, padres e hijos	16	0.2	No
Países Bajos (2)	10-20 %	30-40 %	Participaciones hereditarias	Varía en función del parentesco	Cónyuge, padres e hijos	2	0.3	Si. Convenio de la Haya
Reino Unido	40 %	40 %	Legados	469,172	Cónyuge	1	0.2	Si. Nacional y Convenio de la Haya
Estados Unidos	18-40 %	18-40 %	Legados	5,450,000	Cónyuge estadounidense (exención total)	12	0.2	Si. Nacional
Alemania	7-30 %	30-50 %	Participaciones hereditarias	Varía en función del parentesco	Esposo, hijos, nietos, bisnietos, abuelos, padres	7	0.1	No

Continúa

País	Rango de tasas para herederos en línea directa	Rango de tasas para cualquier otro heredero	Tipo de impuesto	Exención (PPP US\$)	Tratamiento preferencial (exenciones)	Número de escalones de ingreso	Recaudación promedio 2010-2015 (% del PIB)	Reconocimiento de Fideicomisos
Suiza (3)	1-12 %	6-36 %	Participaciones hereditarias	Varía en función del parentesco	Cónyuge	5	0.2	Si. Convenio de la Haya
Finlandia	8-20 %	21-36 %	Participaciones hereditarias	21,482	Cónyuge	9	0.2	No
Corea del Sur (4)	10-90 %	10-50 %	Participaciones hereditarias	224,405	Cónyuge e hijos	5	0.1	Si. Nacional
Luxemburgo	0-5 %	0-48 %	Participaciones hereditarias	Varía en función del parentesco y el monto de la herencia	Cónyuge e hijos	19	0.1	Si. Nacional y Convenio de la Haya
Chile	1-25 %	1-65 %	Participaciones hereditarias	6,847	Cónyuge, padres e hijos	8	0.05	Si. Nacional

Fuente: elaboración propia con base en Ernest & Young (2016).

(1) En el rango de tasas para herederos en línea directa, se toman las atribuidas a la categoría I, la cual solo incluye descendientes.

(2) En el rango de tasas para herederos en línea directa, se toman las atribuidas a la categoría I, la cual solo incluye al cónyuge y a los hijos.

(3) La información de Suiza toma en cuenta la legislación para tres cantones, Zúrich, Bern y Geneva, en el caso del rango de tasas para herederos en línea directa, se atribuye la máxima al cantón de Zúrich.

(4) En el rango de tasas para herederos en línea directa se toman las atribuidas a la categoría I, la cual incluye cónyuge o pareja registrada, hijos, hijastros, nietos y padres.

* Los dólares PPP (Purchasing Power Parity por sus siglas en inglés) se refieren al número de unidades en moneda nacional que se requieren para comprar las mismas cantidades de bienes y servicios en el mercado interno de dicho país, que se requerirían para comprarlos con dólares en EE.UU.

4.1 Los familiares en línea directa no pagan impuesto o tienen algún tratamiento preferencial

En congruencia con las posturas de Adam Smith o de Pigou, todos los países tienen un tratamiento preferencial a los herederos en línea recta (cónyuges, hijos y padres) en mayor o menor grado. Por ejemplo, en Francia y el Reino Unido las herencias entre esposos están completamente exentas; en Luxemburgo el monto de la exención para el cónyuge está en función directa del tiempo de casados (a menor tiempo de casados menor es la exención); en Estados Unidos las transferencias entre esposos están exentas siempre y cuando sean ciudadanos; en Corea y Bélgica los hijos son acreedores a un cierto monto de exención, pero si se trata de menores de edad, el monto de exención aumenta por cada año que le falta para llegar a la mayoría de edad de 20 y 21 años, respectivamente; en España los hijos, esposos y padres, gozan de tasas más bajas que el resto de los individuos.

4.2 El impuesto es creciente con el monto heredado y decreciente con el parentesco

En la mayoría de los países en los que se aplica el impuesto a las participaciones hereditarias la tasa está en función del monto heredado y del grado de parentesco que existía entre el legatario y el heredero, de forma que, entre más alto sea el monto heredado y más lejano el grado de parentesco, la tasa marginal correspondiente es mayor.

Bélgica es el país con el mayor número de niveles impositivos. Esto es así porque además de hacer distinciones por el monto de la herencia y por el grado de parentesco, diferencia también entre regiones (Bruselas, Flandes y Valona). En este esquema la tasa marginal comienza en 3 por ciento a familiares directos y puede llegar hasta 80 por ciento en Bruselas o Valona cuando se trata de herederos sin relación consanguínea.

Para Francia, uno de los países pioneros en la instrumentación de este impuesto, la tasa marginal comienza en 5 por ciento y puede llegar hasta 60 por ciento cuando ya no existe parentesco entre legatario y heredero.

Corea del Sur no hace distinción por parentesco en los diferentes niveles impositivos, pero hace una distinción en el nivel de exención al que acceden los cónyuges e hijos, quienes gozan de una exención máxima de 224,404 dólares PPP. Además, si se trata de un descendiente diferente a los hijos del legatario entonces se

carga una sobretasa del 30 por ciento. Los impuestos a las herencias en este país son particularmente altos porque cuentan con un número reducido de niveles impositivos (tan solo cinco) y porque se cobran como un monto base más una tasa marginal sobre el excedente del valor en cada umbral.

4.3 El impuesto a las herencias va acompañado de un impuesto a las donaciones

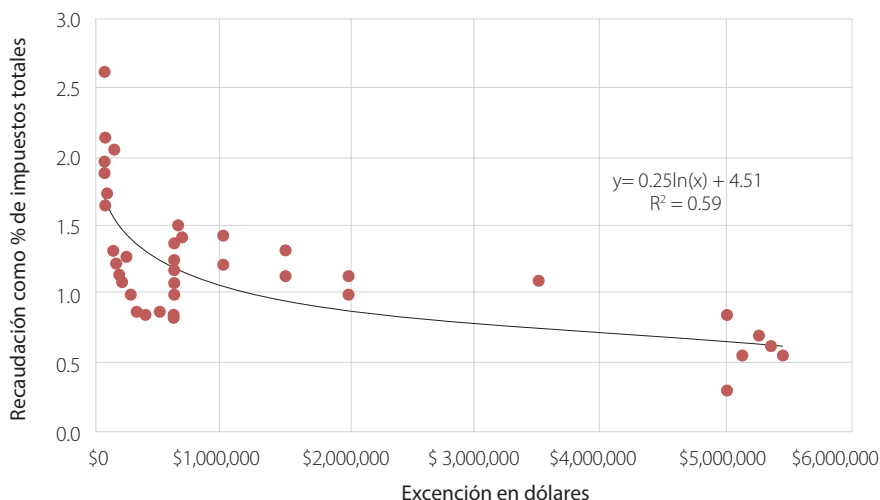
Los impuestos a las sucesiones son generalmente acompañados con impuestos a las transferencias de la propiedad en vida, es decir, a las donaciones. De hecho, lo más común es que el impuesto a las donaciones se cobre en forma complementaria al impuesto a las herencias, y en algunos países se trata incluso de las mismas tasas, como en el caso de Estados Unidos que cobra una tasa marginal máxima en ambos casos de 40 por ciento.

En otros casos, los impuestos sobre las donaciones son menores que los impuestos a las herencias, como es el caso de Bélgica. Sin embargo, si las donaciones ocurrieron en un periodo de 3 años previos a la muerte y no fueron registradas ante notario, estarán sujetas al impuesto sobre las herencias, el cual es mayor. Caso contrario es el de Japón, en donde las tasas de impuestos a las donaciones son en general más altas que las de las herencias, y al momento de la muerte el impuesto a las donaciones pagado puede ser acreditado contra el impuesto a las herencias. Si el monto pagado resulta mayor, la diferencia es reembolsada.

4.4 El nivel de exención es determinante

La mayor parte de los esquemas tributarios contemplan un nivel de exención básico, es decir, un monto máximo que está libre de pagar el impuesto. El nivel de exención más alto de los países aquí analizados es el de Estados Unidos, cuyo monto en 2016 ascendió a 5.45 millones de dólares sobre herencias y donaciones, cantidad que se ajusta anualmente por la inflación. Sin embargo, para los no residentes la cantidad exenta es menor (60,000 dólares en caso de herencias y no existe exención a las donaciones).

Gráfica 4. Recaudación sobre el impuesto a las herencias y exención al impuesto a las herencias, 1970-2015. E.U.



Fuente: elaboración propia con base en información de Internal Revenue Service y Federal Estate and Gift Tax Rates, Exemptions, and Exclusions, 1916-2014. (2014).

El nivel de exención en los Estados Unidos es un elemento que explica en buena medida el nivel de recaudación de este impuesto: en 2001 la exención básica era de menos de un millón de dólares, mientras que en 2015 se incrementó a 5.45 millones de dólares. El incremento paulatino en el nivel de exención del impuesto a las herencias de este país se ha visto acompañada de una notoria disminución en el nivel de recaudación del mismo (ver gráfica 4), lo que sugiere que existe una relación inversa entre estos dos conceptos. En los niveles más bajos de exención (menos de 120,000 dólares entre 1970 y 1977), el nivel de recaudación alcanzó en promedio 2 por ciento de los ingresos tributarios totales o 0.33 por ciento del PIB, mientras que, a partir de 2010, cuando el nivel de exención se incrementó a 5 mdd, el nivel de recaudación cayó a 0.6 por ciento de los ingresos totales o 0.01 por ciento del PIB en promedio.

4.5 La propiedad gravada es mundial

Otra característica importante de las herencias es que estas pueden estar compuestas de propiedades en cualquier parte del mundo, por lo que los distintos países han promovido y firmado acuerdos con el objetivo de evitar tributaciones dobles o elusiones. Los países de la OECD con más tratados o acuerdos bilaterales en este tema son EE.UU. y Francia (ver Anexo 1). Por lo general, se

grava la propiedad mundial de los ciudadanos o residentes de cada país; pero además, cada legislación grava los activos tangibles e intangibles que se transfieren o heredan que están ubicados dentro de su territorio (independientemente de que su propietario haya sido o no residente de dicho país), razón por la cual se hacen acuerdos entre países. La diferencia principal entre legislaciones radica en la definición de residente o ciudadano y depende en la mayoría de los casos del número de años en que el individuo vivió en el país en cuestión, previo al momento de la muerte.

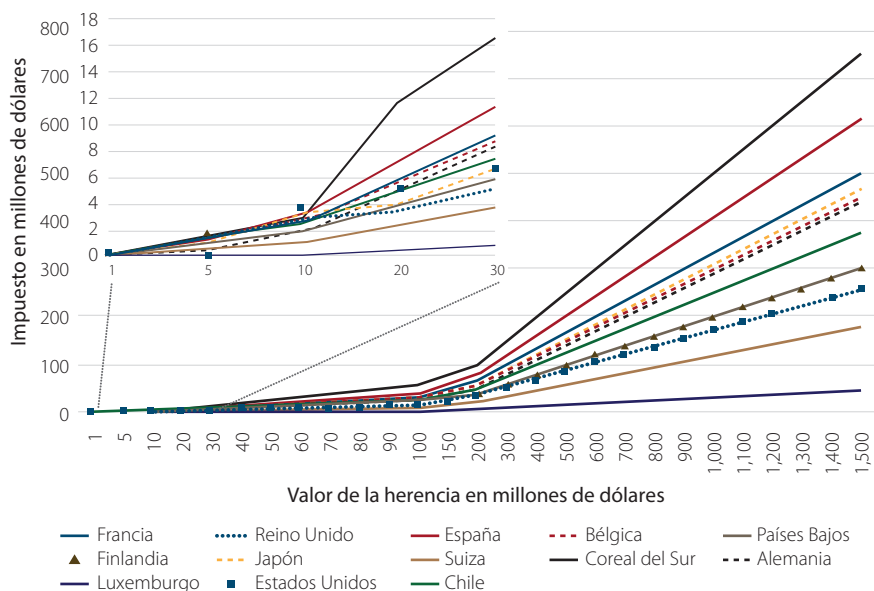
En EE.UU., por ejemplo, se usa el mismo criterio que contempla el impuesto sobre la renta, que consiste en que el individuo haya permanecido dentro del país por un mínimo de 183 días en un periodo de 3 años, además de contar con la tarjeta de residencia permanente o *green card*. En Alemania, en el caso de no ser residentes habituales se utiliza el domicilio fiscal o la sede legal o administrativa de las corporaciones para determinar la residencia y por lo tanto la obligación de pagar el impuesto.

4.6 La progresividad del impuesto varía entre países

Se puede observar que en cada país el impuesto que debe pagar un heredero sin parentesco con el legatario siempre es mayor que el que le corresponde pagar a un heredero con relación directa. Sin embargo, entre países esto ya no se cumple, las diferentes características de los esquemas tributarios dan como resultado distintos grados de progresividad del impuesto entre legislaciones. Un esquema tributario es progresivo si el impuesto cobrado es mayor en niveles más altos de ingreso (herencias en este caso).

En las gráficas 5 y 6 se muestra un cálculo de los diferentes montos de impuesto que se pagarían para un cierto valor de un patrimonio heredado (en un rango desde un millón hasta 1,500 millones de dólares) en 13 países seleccionados. Esta estimación se construye a partir de dos escenarios diferentes, el primero utiliza la tasa marginal máxima que se les aplica a los herederos en línea directa (gráfica 5), y para el segundo se aplican las tasas marginales máximas que se aplican a familiares lejanos o herederos sin relación consanguínea (gráfica 6).

Gráfica 5. Recaudación del impuesto a la herencia sobre distintos niveles de riqueza para los herederos lineales, 2016

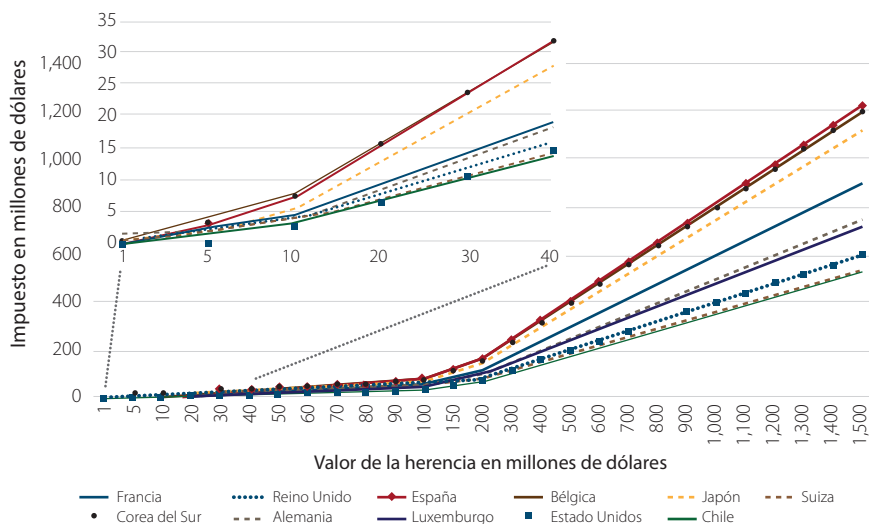


Fuente: elaboración propia con base en tablas de cobro normativas de cada uno de los países. Ver Anexo 2.

Nota: en el ejercicio se consideraron únicamente las exenciones relacionadas con el parentesco. Se asume que tanto el legatario como el heredero son residentes, todos los activos se encuentran dentro del país y el valor de la herencia es neto. Los montos se muestran en dólares con paridad de tipo de cambio, lo que implica que los montos heredados tienen el mismo poder adquisitivo entre países.

Los países con esquemas más progresivos, es decir, que cobran impuestos más altos para los mismos niveles de herencia son: Corea del Sur, España, Francia, Japón y Bélgica. El resultado es el mismo en los dos escenarios calculados (familiares en línea directa; así como de tercer y cuarto grado o ningún parentesco). En contraste, los esquemas menos progresivos en el caso de familiares en línea directa son: Luxemburgo, Suiza, Estados Unidos y Reino Unido. La diferencia en la progresividad de los esquemas entre países puede ser tan grande que un individuo con parentesco en línea recta (un esposo o cónyuge) pagaría más impuestos en Corea del Sur, que un heredero sin parentesco en Estados Unidos, Chile o Luxemburgo.

Gráfica 6. Recaudación del impuesto a la herencia sobre distintos niveles de riqueza para los herederos no relacionados, 2016



Fuente: elaboración propia con base en tablas de cobro normativas de cada uno de los países. Ver Anexo 2.

Nota: en el ejercicio se consideraron únicamente las exenciones relacionadas con el parentesco. Se asume que tanto el legatario como el heredero son residentes, todos los activos encuentran dentro del país y el valor de la herencia es neto.

Este resultado es lógico si se considera que países como Corea del Sur o España, tienen las tasas marginales más altas, mientras que países como Estados Unidos y Reino Unido, aplican una sola tasa de 40 por ciento a los legados, por lo que, por diseño, se trata de esquemas no progresivos.

Se podría decir que los países con esquemas más progresivos cuentan también con las tasas marginales más altas. España es el país que tiene la tasa marginal mayor en el caso de herederos en tercer grado o sin ningún parentesco (hasta 81.6 por ciento) y tiene también el esquema más progresivo para este tipo de herederos. Esto es así por el diseño de su impuesto: las tasas marginales son crecientes con el monto de la herencia, pero además cuenta con un factor de ajuste que depende del nivel de riqueza neta del heredero previo a la transferencia de la herencia y su parentesco con el donador (ver tabla 2). La tasa marginal inicial tiene un rango que va desde el 7.6 por ciento hasta el 34 por ciento (tabla 2A), pero estas tasas deben ajustarse con un factor que está en función de la riqueza preexistente del heredero y su parentesco (tabla 2b), de modo que la tasa final del impuesto se incrementa a un rango que va desde 15.3 por ciento hasta 81.6 por ciento.

Tabla 2. Esquema tributario del impuesto a la herencia en España, 2016

España					
Base gravable (PPP US \$)		Tasa	Base gravable (PPP US \$)		Tasa
De	Hasta		De	Hasta	
0.01	8,798	7.65 %	94,728	106,567	14.5 %
8,799	23,688	8.50 %	106,568	118,407	15.30 %
23,689	35,528	9.35 %	118,408	177,517	16.15 %
35,529	47,367	10.20 %	177,518	236,227	18.70 %
47,368	59,207	11.05 %	236,228	354,848	21.5 %
59,208	71,047	11.90 %	354,849	591,112	25.50 %
71,048	82,887	12.75 %	591,113	1,182,224	29.75 %
82,888	94,727	13.60 %	1,182,225	En adelante	34.00 %

España						
Riqueza preexistente del beneficiario (PPP US \$)		CAT I & II	CAT III	CAT IV		
De	Hasta					
0	598,853	1.000	1.588	2.000		
598,854	2,974,998	1.050	1.668	2.100		
2,974,999	5,958,892	1.100	1.747	2.200		
5,958,893	En adelante	1.200	1.906	2.400		

El grupo de parentesco I y II se refiere a hijos, esposa y padres. El grupo III está conformado por ascendientes y descendientes por afinidad, parientes colaterales de segundo y tercer grado (hermanos, tíos, primos) y el cuarto a cualquier otro.

Fuente: Ernest & Young (2016), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide 2016*.

4.7 Otros tratamientos preferenciales

Los tratamientos preferenciales pueden tomar la forma de exenciones, deducciones o créditos fiscales y su criterio de asignación puede estar basado en las características del heredero, el tipo de herencia o en las características de las instituciones donatarias en el caso de que sean estas las beneficiarias de la herencia.

El tratamiento preferencial principal para los herederos es el que se otorga a los cónyuges o los hijos, que por lo general se expresa en forma de tasas menores o exenciones. Sin embargo, existen otro tipo de distinciones para individuos con algún tipo de vulnerabilidad como personas con discapacidad, adultos mayores, o bien, individuos con hijos menores de edad.

Los tratamientos preferenciales a ciertos tipos de herencia tienen el objetivo de evitar que el impuesto de pie a una ruptura o extinción de los patrimonios transferidos, tal es el caso de las colecciones de arte, los inmuebles usados como casa habitación, los negocios familiares o aquellos dedicados a la actividad agrícola o silvícola. En otros casos, el Estado puede tener el objetivo de promover las actividades de ciertas instituciones mediante donaciones. Los tratamientos preferenciales más comunes en los países aquí analizados son las donaciones hechas a fundaciones de caridad, a instituciones de educación, salud o medio ambiente, a instituciones religiosas e incluso al Estado.

Existen múltiples ejemplos de lo anterior en todos los países con impuestos a las sucesiones, particularmente en aquellos identificados con tasas impositivas muy altas. En Francia, por ejemplo, son acreedoras a un tratamiento preferencial las empresas del sector rural, edificios históricos, las donaciones a instituciones educativas y científicas, de protección al ambiente, protección animal, investigación médica y científica, entre otras. En Corea del Sur, Bélgica y España los negocios familiares son acreedores a deducciones o exenciones. En Japón, solo el 20 por ciento del valor de las microempresas está sujeto al impuesto, así como las donaciones a los hijos destinadas a obtener una residencia, entre otras.

4.8 Fideicomisos y fundaciones

Uno de los principales argumentos para desestimar los beneficios del impuesto a las herencias es el hecho de que puede ser eludido por medio de fideicomisos. En general, la elusión del impuesto depende en la mayoría de los casos del estatus de la propiedad al momento de crear el fideicomiso. Los fideicomisos revocables, en donde el fideicomitente retiene el poder de los activos no detonan el impuesto a las herencias, ya que en los hechos no se ha dado la transferencia. Por otro lado, los fideicomisos revocables son sujetos de impuestos menores al del impuesto a las herencias, como es el caso de Reino Unido o Suiza. Sin embargo, son sujetos de impuestos al ingreso en la distribución anual de las ganancias.

Varios países no reconocen la figura de fideicomisos, tal es el caso de Francia, Bélgica y España; o bien los reconocen pero cuentan con una legislación muy estricta respecto de las obligaciones fiscales de dichas entidades, como es el caso de Corea del Sur o Japón. Dado que son precisamente estos países los que recaudan más por concepto de impuesto a las herencias, es probable que el tratamiento fiscal de los fideicomisos sea determinante en la capacidad recaudatoria del impuesto.

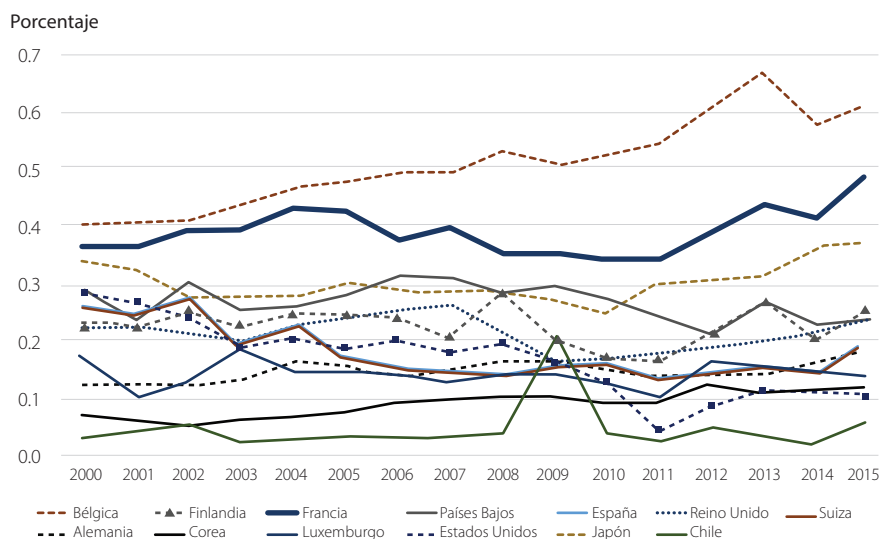
Vale la pena resaltar el caso de Francia en donde es prácticamente imposible colocar propiedad inmobiliaria en un fideicomiso y las entidades extranjeras son reconocidas, pero tienen efectos limitados. De hecho, Francia cuenta con un régimen fiscal específico para fideicomisos cuyo objetivo es evitar la evasión del pago de impuestos.

Otra figura que juega un papel importante para reducir la base que está sujeta a los impuestos a las herencias o a las donaciones son las fundaciones. Las figuras más usadas con este propósito son las fundaciones de renombre, universidades privadas y asociaciones cuyos integrantes pertenecen a estratos de ingresos altos. Al igual que en el caso de los fideicomisos, su capacidad para eludir los impuestos depende en gran medida de los beneficios que establezcan las distintas legislaciones al respecto.

4.9 Qué tanto se recauda por impuestos a las herencias

Los países de la OECD recaudaron, entre 2000 y 2015, el 0.2 por ciento del PIB en promedio anualmente. Bélgica es el país que más ha recaudado por este impuesto (0.7 por ciento del PIB en 2013), mientras que la recaudación más baja se presentó en Chile en 2003 (0.02 por ciento del PIB). Este mismo grupo de países recaudó 0.5 por ciento del total de sus respectivos ingresos tributarios por concepto de impuestos sucesorios, siendo Japón el que tiene el indicador más alto (3.5 por ciento) y Chile nuevamente el que menos logró cobrar (0.1 por ciento) en relación a sus ingresos tributarios totales.

En la gráfica 7 se muestra la evolución en el tiempo de la recaudación del impuesto como porcentaje del PIB. En este grupo de países se observa que existe una gran dispersión entre los ingresos provenientes del impuesto entre países y, en algunos casos, una notoria volatilidad de los mismos durante el periodo. A simple vista se puede ver que los casos más exitosos en términos recaudatorios son Bélgica y Francia, mientras que, en sentido inverso, EE. UU. presenta la caída más grave.

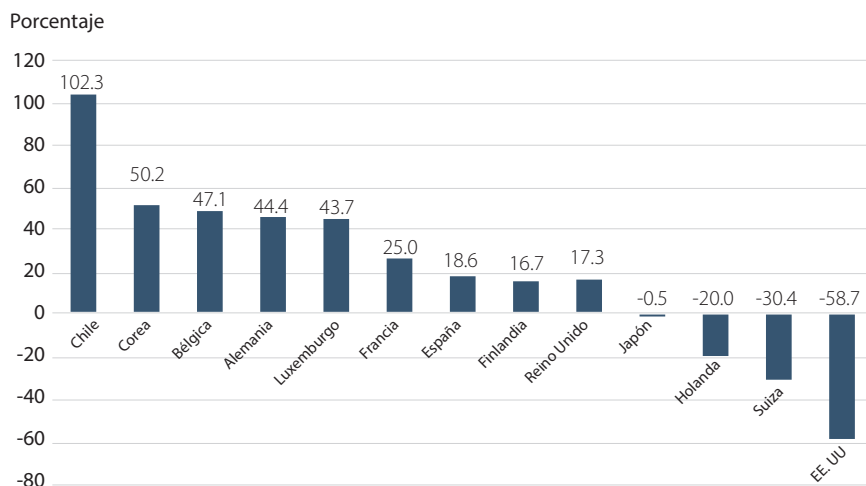
Gráfica 7. Recaudación de impuestos a las herencias, 2000 – 2015

Fuente: elaboración propia con base en datos de la OECD.

Nota: en el año 2009 la recaudación del impuesto a las herencias en Chile presentó un comportamiento atípico, esto se debió a la muerte de Bernardo Larraín Vial, una de las personas más adineradas del país derivado de sus actividades como empresario y político.

Si bien Chile es uno de los países con los niveles más bajos de recaudación de este grupo de países, es necesario resaltar que en los últimos años ha logrado duplicar su recaudación, seguido de Corea que la ha incrementado en 76.1 por ciento y Bélgica en 51.5 por ciento, en el mismo periodo (ver gráfica 8). En contraste, EE. UU. es el país con la caída más pronunciada: de 2000 a 2015 su capacidad recaudatoria de este impuesto disminuyó en 58.7 por ciento, lo cual puede deberse, como se explicó anteriormente, al incremento tan significativo en el nivel de exención (ver gráfica 4).

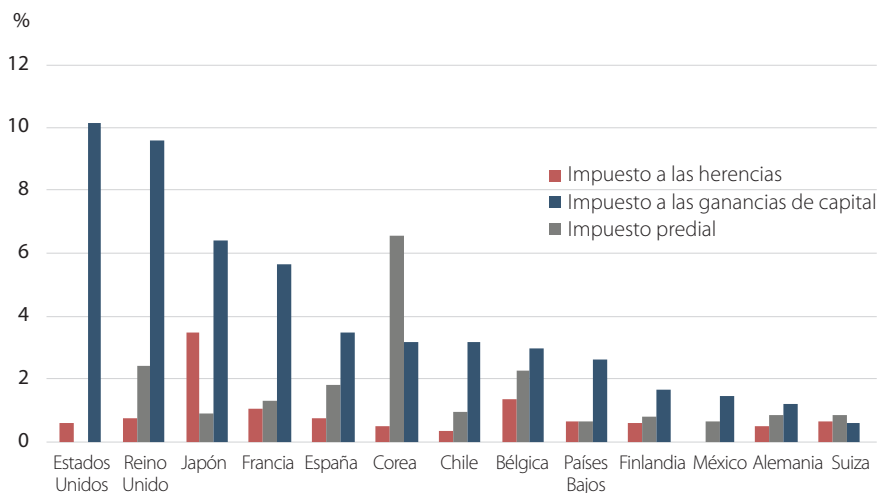
Gráfica 8. Tasa de crecimiento de la recaudación del impuesto a las herencias como porcentaje del PIB (2000 – 2015)



Fuente: elaboración propia con base en datos de la OECD.

Uno de los principales argumentos en contra de la adopción o permanencia de este impuesto es que su capacidad recaudatoria es muy limitada. Pero para saber qué tan bajos son los ingresos provenientes de este impuesto, es necesario compararlo con otros impuestos de la misma índole. Por ejemplo, la recaudación del impuesto a las herencias en Bélgica, Francia o Finlandia es relativamente cercana a lo que se recauda como impuesto a las ganancias de capital en esos países. En los Países Bajos y en Japón, la recaudación del impuesto a las herencias es incluso mayor y, en el caso de Suiza es similar a lo que se cobra del impuesto predial (ver gráfica 9). Esto indica que no deben desestimarse los ingresos provenientes de este impuesto, dado que pueden representar ingresos similares al de otros impuestos al interior de cada país.

Gráfica 9. Nivel de recaudación de impuestos a la propiedad, 2014. Porcentaje de los ingresos tributarios totales



Fuente: elaboración propia con datos de la OECD.

Más aún, el impuesto puede cumplir con otras funciones, más allá de su importancia como fuente de recursos para el Estado. El reconocido especialista en política fiscal Musgrave (1997) ha señalado que el papel más importante de los impuestos sobre sucesiones no es obtener una recaudación elevada sino funcionar como un instrumento que tienda a moderar la distribución de la riqueza heredada.

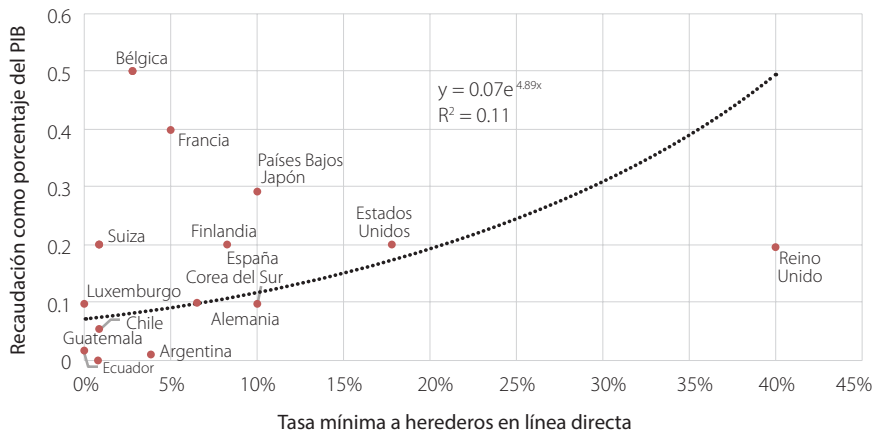
4.10 Algunas explicaciones sobre la capacidad recaudatoria del impuesto

De las secciones anteriores se podría inferir que los países que más recaudan por el impuesto a las herencias ya sea como proporción del PIB o como proporción de los ingresos tributarios (Bélgica, Francia y Japón), son aquellos con las tasas marginales más altas. Para corroborar esto a continuación se explora la relación que existe entre la recaudación y las tasas impositivas en un grupo de 16 países para los cuales se cuenta con información. En el análisis se utilizan las tasas, así como el rango de las mismas (tasa máxima menos tasa mínima) para dos grupos de herederos: los que tienen parentesco en línea directa y el resto.

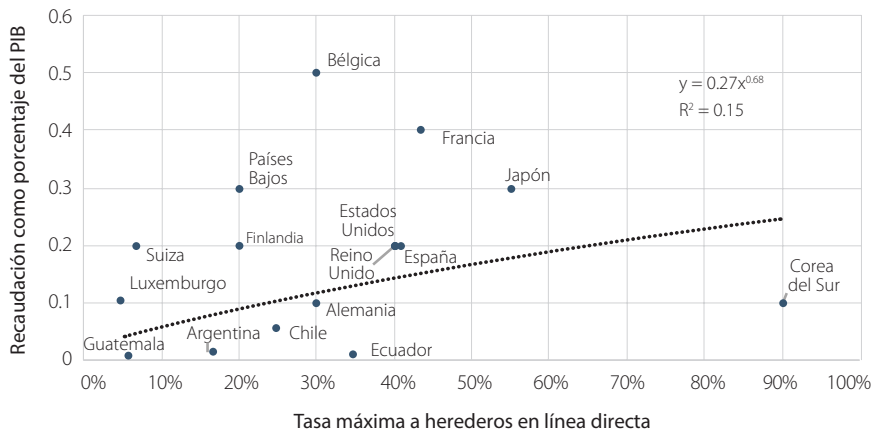
Las gráficas 10 y 11 muestran que las tasas marginales aplicadas a herederos sin parentesco tienen un mayor coeficiente y significancia (medida por el R2) que las correspondientes a los herederos en línea directa.

Gráfica 10. Recaudación promedio 2010-2015 y tasas a herederos en línea directa

A. Tasa mínima



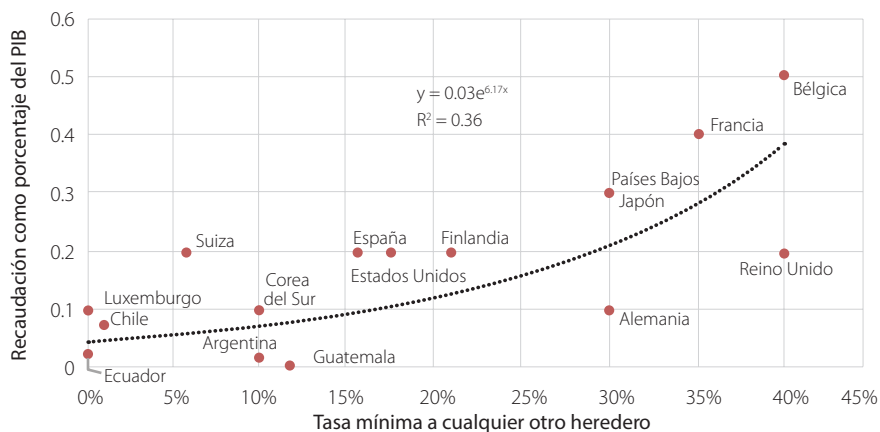
B. Tasa máxima



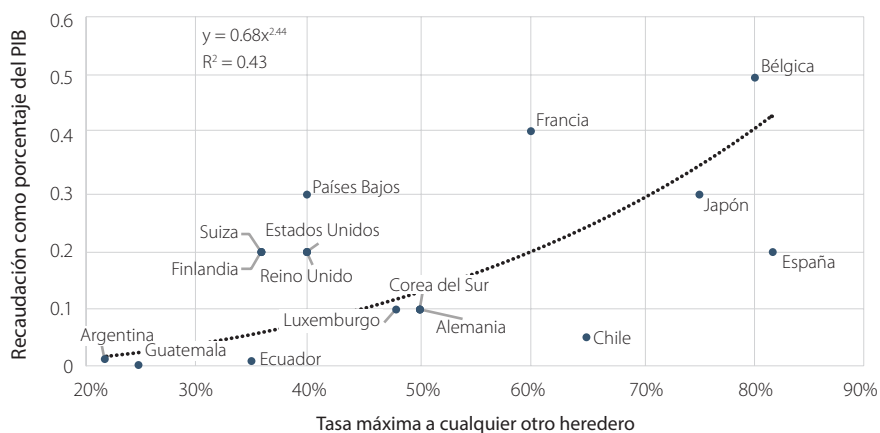
Fuente: elaboración propia con base en base de datos de la OECD y Ernest & Young (2016).

Gráfica 11. Recaudación promedio 2010-2015 y tasas a herederos en tercer grado o sin parentesco

A. Tasa mínima



B. Tasa máxima

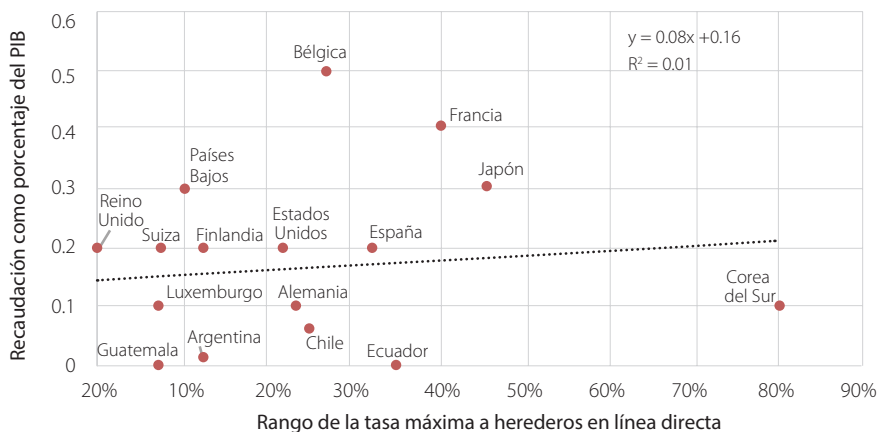


Fuente: elaboración propia con base en base de datos de la OECD y Ernest & Young (2016).

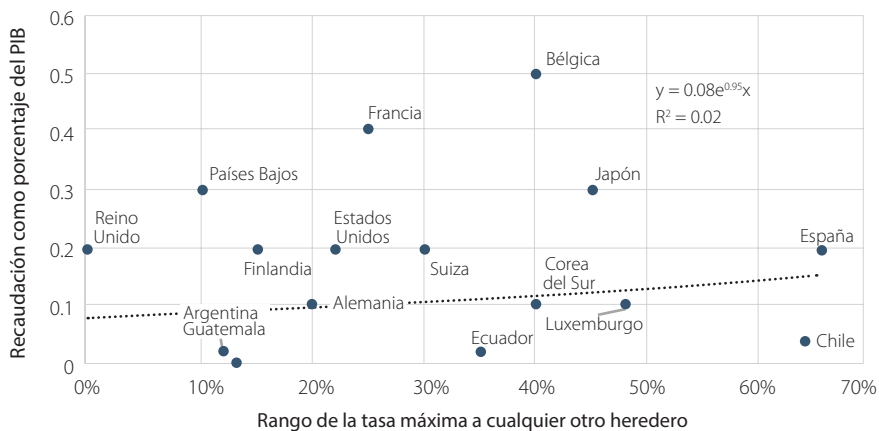
Por otro lado, la progresividad normativa del impuesto, medida como el rango de la tasa que se aplica en cada país parece no ser determinante para la recaudación que se obtiene por impuesto a las herencias independientemente de que se trate de herederos en línea directa o sin parentesco (gráfica 12).

Gráfica 12. Recaudación promedio 2010-2015 y rango de la tasa máxima

A. Herederos en línea directa



B. No relacionados



Fuente: elaboración propia con base en base de datos de la OECD y Ernest & Young (2016), Ingresos tributarios anuales (2016), Banco Central del Ecuador, Banco de Guatemala, de Superintendencia Administración Tributaria de Guatemala y el Ministerio de Economía Economía Provincia de Buenos Aires.

Nota: los datos mostrados para Argentina corresponden a la información de la provincia de Buenos Aires debido a que el impuesto a las herencias no es federal.

En efecto, en una regresión lineal se encuentra que las variables que mejor explican la recaudación del impuesto son la tasa mínima y el rango de las tasas que se aplican para herederos sin parentesco o no relacionados y no se encontraron coeficientes significativos para las tasas correspondientes a herederos en línea directa (ver tabla 3).

En el modelo, el coeficiente de la tasa mínima es muy cercano a uno, lo que sugiere que la recaudación sube casi en la misma proporción que sube la tasa mínima aplicada a este tipo de herederos. Por otro lado, por cada punto porcentual que se amplíe el rango de las tasas para herederos no lineales (aumentando la tasa máxima), aumentaría la recaudación en 0.3 por ciento del PIB.

Tabla 3. Correlación entre la recaudación del impuesto a las herencias y variables seleccionadas

Recaudación (% PIB)		R2 ajustada	0.6482
	Coeficiente	Error Estándar	Probabilidad
Tasa mínima no relacionados	0.93	0.17	0.00
Rango para herederos no relacionados	0.29	0.12	0.038
Constante	-0.08	0.06	0.208

Fuente: estimación propia con base en base de datos de la OECD y Ernest & Young (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide 2016*.

5. Conclusiones

A lo largo de la historia, las posturas económicas y políticas a favor y en contra de un impuesto que grave las sucesiones se pueden agrupar en dos vertientes: por un lado se encuentran los argumentos que destacan el papel que puede tener el impuesto como una herramienta que modere la desigualdad y que promueva la ética del esfuerzo para obtener un patrimonio; en tanto que las manifestaciones en contra se resumen en que desincentiva el ahorro y, por lo tanto, la inversión, además de que se trata de un impuesto injusto que grava por segunda o tercera ocasión el mismo patrimonio. En la práctica, de ninguna de estas posturas existe evidencia empírica contundente. Por ello, ante la falta de suficiente información estadística, los economistas, sociólogos o gobernantes que han tomado alguna postura en este tema se limitan a esgrimir argumentos teóricos.

No obstante, varios países han adoptado algún tipo de impuesto a las sucesiones principalmente por motivos recaudatorios, específicamente con el objetivo de hacer frente a los costos de conflictos bélicos y de los gastos de restauración derivados de ellos. En el diseño del impuesto los países han incorporado elementos de la discusión teórica, pues reconocen que el patrimonio es generado en el seno del hogar, por lo cual suelen aplicar tasas menores o exenciones mayores a herederos en línea directa y se utilizan esquemas progresivos ya sea en las tasas, en la base gravable o en las exenciones.

Las legislaciones que han adoptado el impuesto han preferido aplicarlo sobre las participaciones hereditarias, en lugar de un impuesto a los legados. Además, se utiliza un esquema conjunto que considera tanto a las herencias como a las donaciones y el impuesto se suele cobrar sobre la propiedad mundial y sobre la propiedad *in situ*. Las diferencias principales de la implementación del impuesto entre países se refieren a los niveles de las tasas y a los rangos de la base gravable en que se aplican, así como sobre los montos de exención básicos. Esto da como resultado esquemas impositivos con diferentes grados de progresividad desde el punto de vista normativo. Dentro de los países de la OECD que utilizan este impuesto los esquemas tributarios más progresivos son los que se aplican en Corea, España, Francia, Japón y Bélgica; mientras que los menos progresivos son los de Luxemburgo, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos.

En promedio, los países de la OECD cobran una tasa normativa de 15 por ciento y recaudan el 0.2 por ciento del PIB, lo que representa el 0.4 por ciento de sus ingresos tributarios. Los países con los mayores niveles de recaudación (Corea, España, Francia, Japón y Bélgica) son aquellos con las tasas marginales más altas, esquemas más progresivos y con una normatividad más estricta sobre los fidei-

comisos. En particular, entre más altas son las tasas aplicadas al grupo de herederos en tercer grado o sin parentesco, se obtiene una mayor recaudación por el impuesto. De igual manera, la dinámica del impuesto en Estados Unidos parece indicar que a mayor nivel de exención se obtiene una menor recaudación.

Para algunos países, el monto recaudado por este impuesto es muy similar al de otros impuestos, como el impuesto a ganancias de capital o el predial, por lo que no se debe desestimar el potencial recaudatorio del impuesto por sí solo, sino dentro del contexto del sistema impositivo en su conjunto.

No obstante, todo parece indicar que la función más importante del impuesto a las herencias no es la de incrementar los ingresos fiscales sino la de fungir como un instrumento de moderación de la concentración del ingreso. Esto comienza a ser muy relevante en este siglo, el cual se caracteriza por mostrar niveles de desigualdad cada vez mayores, como en Francia, en donde las herencias jugarán un papel preponderante en la acumulación de capital en las décadas venideras.

6. Referencias

Bibliografía

- Adams, T. (1915). Effect of Income and Inheritance Taxes on the Distribution of Wealth. *The American Economic Review*, 5(1), 234-244.
- Atkinson, A. (2015). *Inequality: What Can Be Done?* 1ª Ed, London: Harvard University Press.
- Batchelder, L. (2008). *What Should Society Expect from Heirs? A Proposal for a Comprehensive Inheritance Tax*. Law & Economic research papers series, No. 08-45.
- Blakey, S. (1925). *Book review of The Social significance of inheritance tax by Eugenio Rignano*. *The American Economic Review*, 15(1), pp. 145-147.
- Bird, R. (1991). *The Taxation of Personal Wealth in International Perspective*. *Canadian Public Policy / Analyse De Politiques*, 17(3), 322-334.
- Cole, A. (2015). *Estate and Inheritance Taxes around the World*. Tax Foundation Fiscal Fact, No. 458.
- Cremer, H., & Pestieau, P. (2003). *Wealth Transfer Taxation: A survey*. *The Levy Economics Institute of Bard College*, 14(1).
- Du Rietz, G., Henrekson, M., & Waldenström, D. (2015). *Swedish Inheritance and Gift Taxation, 1885–2004*. Research Institute of Industrial Economics, Working Paper, No. 936, 2012.
- Ernest & Young. (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide 2016*.
 _____ (2014), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide 2014*.
 _____ (2013) *International Estate and Inheritance Tax Guide 2013*.
- Fernández, P. (1995). *Algunas precisiones sobre el Sistema fiscal romano*. Espacio, tiempo y forma, Serie II, Ha. Antigua, t. 8, pp. 159-181.
- Friedman, M. (2001). *An Open Letter from Economists on the Estate Tax*. Disponible en: <https://goo.gl/XHpsqP>
- Goolsbee, A. (2000). *What Happens when you tax the rich? Evidence form executive compensation*. *The journal of Political Economy*, 108(2), 352-378.

- Hoover, G. (1927). *The Economic Effects of Inheritance Taxes*. The American Economic Review, 17(1), 38-49.
- International Monetary Fund. (2013). *Fiscal Monitor: Taxing times*. World Economic and Financial Surveys. Washington, D.C., EE.UU.
- Jarach, D. (1996). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. 3ª Ed, Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Joumard, I., Pisu, M. & Bloch, D. (2012). *Tackling income inequality: The role of taxes and transfers*. OECD Journal: Economic Studies, 2012(1), 37-70.
- Keynes, John (2001). *Teoría General de la ocupación, el interés y el dinero*. 3ª Ed., México: Fondo de Cultura Económica.
- Kopczuk, W. (2010). *Economics of estate taxation: a brief of theory and evidence*, National Bureau of Economic Research Working Paper No. 15741.
- Leland, S. (1928). *Book review of The Social Significance of the Inheritance Tax*. Journal of Political Economy, 36(3), 406-407, pp. 406-407.
- Littlewood, M. (2012). *The history of Death Duties and Gift Duty in New Zealand*. New Zealand Journal of Taxation Law and Policy, 18, 66-103.
- Mill, J. (2009). *Principles of Political Economy*. Edited by Project Gutenberg.
- Musgrave, R. (1980). *Public Finance in Theory and Practice*. 3ª Ed. Japón: McGraw-Hill.
- Hoeller, P., Joumard, I., & Koske I. (2014). *Reducing Income Inequality while Boosting Economic Growth: Can it be done? Evidence from OECD Countries*. Singapore Economic Review, 59(1).
- Pigou, A. (1920). *The economics of welfare*. doi:10.1057/978-1-137-37562-9
- Piketty, T. (2014). *El capital en el siglo XXI*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Piketty, T., & Saez, E. (2013). *A Theory of Optimal Inheritance Taxation*. Econometrica, 81(5), 1851-1886.
- Ricardo, D. (1821). *On the principles of Political Economy and taxation*. 3ª ed. Ontario, Canadá: Batoche Books.
- Rignano, E. (1925a). *The Social Significance of the Inheritance Tax*. Social Forces, 228-231. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/sf/4.1.228>
- Scheve, K., & Stasavage, D. (2012). *Democracy, War, and Wealth: Lessons from Two Centuries of Inheritance Taxation*. American Political Science Review, 106(1), 81-102.

Smith, A. (2007). *An inquiry into the nature and causes of the Wealth of Nations*. 4ª Ed. Editado por S.M. Soares. MetaLibri Digital Library.

Tabarrok, A. (2005). *Death Taxes: Theory, History, and Ethics*. Essays in political economy.

Leyes

Ley del Impuesto a las Herencias de Chile (2006). *Ley N° 16.271 de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones*. Chile. Disponible en: <https://goo.gl/7ev5Cn>

Ley sobre el impuesto de herencias de, Legados y donaciones de Guatemala. Disponible en: <https://goo.gl/6nDDiU>

Resolución no. NAC-DGERCGC15-00003195 (2016), Ecuador. Disponible en: <https://goo.gl/1hjoXx>

Sitios consultados

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (s.f). *Transmisión Gratuita de Bienes(TGB)*. Argentina. Disponible en: <https://goo.gl/stHdNt>

Banco Central del Ecuador (s.f). *Cuentas Nacionales Anuales*. Ecuador. Disponible en: <https://goo.gl/haFSyV>

_____ (s.f). *Información Estadística Mensual (varios meses)*. Disponible en: <https://goo.gl/MUq8B7>

Banco de Guatemala (s.f). *Producto interno bruto años: 2001–2016*. Guatemala: Boletín Estadístico. Disponible en: <https://goo.gl/Ft1wpT>

Cabinet Office (2017). *Annual Report on National Accounts*. EE.UU. Disponible en: <https://goo.gl/zjiYLk>

Federal Chancellery (s/f). *Taxation on inheritances*. Suiza. Disponible en: <https://goo.gl/SJqPKX>

Global Property Guide (2015). *Venezuela: Inheritance tax and law*. Disponible en: <https://goo.gl/HcHbHV>

Inland Revenue (2016). *Technical tax area*. Nueva Zelandia. Disponible en: <https://goo.gl/XTGVxt>

- Internal Revenue Services (2016). *What's New - Estate and Gift Tax*. EE.UU. Disponible en: <https://goo.gl/CEteTg>
- Ministry of Finance Japan (s/f), *Tax policy*. Disponible en: <https://goo.gl/tjzXgc>
- OECD Statistics (2016), *Revenue Statistics - OECD countries: Comparative table*. Disponible en: <https://goo.gl/yVAhBU>
- Office of Management and Budget (s/f). *Historical Tables*. EE.UU. Disponible en: <https://goo.gl/spJEj6>
- Provincia de Buenos Aires (s.f). *Recaudación Provincial*. Argentina: Ministerio de Economía. Disponible en: <https://goo.gl/pQ6j7p>
- _____ (s.f). *Producto Bruto Geográfico (PBG) y Valor Agregado Bruto (VAB)*. Disponible en: <https://goo.gl/RVMthM>
- Servicio de Impuestos Internos (2016). *Ingresos tributarios anuales*. Chile. Disponible en: <https://goo.gl/oJAzS7>
- _____ (2016). *Ingresos tributarios anuales*. Disponible en: <https://goo.gl/oJAzS7>
- _____ (s/f). *UTM - UTA - IPC 2015*. Chile. Disponible en: <https://goo.gl/Md5XWm>
- Servicio de Rentas Internas (s.f). *Estadísticas*. Ecuador. Disponible en: <https://goo.gl/vBvV19>
- Superintendencia de Administración Tributaria (s.f). *Estadísticas Tributarias SAT*. Guatemala. Disponible en: <https://goo.gl/B15ntc>
- Tax Foundation (2014). *Federal Estate and Gift Tax Rates, Exemptions, and Exclusions, 1916-2014*. EE.UU. Disponible en: <https://goo.gl/EwkdfU>
- Vero Skatt* (s/f). *Inheritance*. Finlandia. Disponible en: <https://goo.gl/j3e6iD>
- World Bank (2016). *International Comparison Program database*. EE.UU.: World Development Indicators. Disponible en: <https://goo.gl/XbHzPT>
- Misnistry of Internal Affairs and Communications (s.f). *Statistical Handbook of Japan 2017*. Japón: Statistics Bureau. Disponible en: <https://goo.gl/BkCaGh>
- Nova workboard (2015). *The abolishment of the inheritance tax in Norway*. Noruega. Disponible en: <https://goo.gl/hLgCcp>

Anexo 1. Tratados con relación a impuestos a las herencias

Países	Otros																												
	Alemania	Bélgica	Brasil	Bulgaria	Corea del Sur	Dinamarca	España	Estados Unidos	Filipinas	Finlandia	Francia	Holanda	Irlanda	Italia	Japón	Luxemburgo	Polonia	Reino Unido	Sudáfrica	Suiza	Turquía	América	África	Asia	Europa	Oceanía			
Alemania						x		x			x									x						Grecia Suecia			
Bélgica*							x				x															Suecia			
Brasil																													
Bulgaria																													
Corea del Sur																													
Dinamarca	x						x													x									
España																										Grecia Suecia			
Estados Unidos	x					x				x	x	x	x	x	x					x						Grecia Austria Suecia	Australia		
Filipinas																													
Finlandia								x			x									x						Islandia			
Francia	x	x					x	x	x																	Argelia Benín Burkina Faso Camerún República Centroafricana Congo Gabón	Baréin Kuwait Libano Omán	Austria Mayotte	Nueva Caledonia

Continúa

Países	Otros																										
	Alemania	Bélgica	Brasil	Bulgaria	Corea del Sur	Dinamarca	España	Estados Unidos	Filipinas	Finlandia	Francia	Holanda	Irlanda	Italia	Japón	Luxemburgo	Polonia	Reino Unido	Sudáfrica	Suiza	Turquía	América	África	Asia	Europa	Oceania	
Holanda							x	x		x								x									
Irlanda							x											x									
Italia					x		x			x								x									
Japón							x																				
Luxemburgo																											
Polonia																											
Reino Unido							x			x	x	x	x	x				x									
Sudáfrica							x											x									
Suiza	x				x		x			x		x						x									
Turquía																											

*Bélgica está en negociaciones con Estados Unidos.

Fuente: elaboración propia con información de *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide*, 2016.

Anexo 2. Esquemas de impuestos a las herencias en países seleccionados

Alemania²

La tasa sobre la que se calcula el impuesto alemán a las participaciones hereditarias depende de la relación de parentesco entre el heredero y el donador, así como del monto que este último adquiere. Por ello, existen tres categorías de asignación para cada tipo de heredero:

- Categoría I: Cónyuge o pareja registrada, hijos, hijastros, nietos, padres.
- Categoría II: Hermanos, sobrinos, padrastro o madrastra, nuera, yerno, suegro, cónyuge divorciado, pareja con registro disuelto.
- Categoría III: Otro individuos o entidades legales.

En la siguiente tabla se muestra la relación entre parentesco y monto que define la tasa marginal aplicable.

Tabla A 2.1 Tasa aplicable por intervalo de la base gravable y parentesco

Alemania					
Base gravable (PPP US \$)		Tasa			
De	Hasta	CAT I	CAT II	CAT III	
0.01	95,382	7 %	15 %	30 %	
95,383	381,532	11 %	20 %	30 %	
381,533	763,066	15 %	25 %	30 %	
763,067	763,066	19 %	30 %	30 %	
7,630,666	16,533,108	23 %	35 %	50 %	
16,533,109	33,066,217	27 %	40 %	50 %	
33,066,218	En adelante	30 %	43 %	50 %	

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide 2016*.

En la legislación alemana existen tratamientos especiales que permiten deducir y exentar del impuesto ciertas sucesiones según el tipo de propiedad o del beneficiario.

² Ernest & Young (2016), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide 2016*.

Por tipo de individuo: el monto exento de impuesto es mayor cuando el heredero es cónyuge, padre o hijo del donador.

Por tipo de propiedad:

- La casa familiar está exenta hasta por un valor de \$49,589 si fue heredada a una persona perteneciente a la categoría I, de otro modo, el valor de la propiedad a exentar baja a \$14,514
- Bienes inmuebles, obras de arte, archivos, colecciones de libros, artículos científicos, entre otros, que sean de interés público son exentos del 60 por ciento del impuesto y puede llegar hasta el 85 por ciento si se cumplen varias condiciones.
- Propiedades agrícolas, silvícolas u otros activos empresariales de una corporación residente en Alemania, en la Unión Europea y en el Área Económica Europea. El monto o porcentaje de exención depende de las características del activo.
- Donaciones por ciertas ocasiones o eventos especiales que sean comúnmente reconocidos como tales, por ejemplo, bodas, Navidad, cumpleaños, etc. Esto solo en las cantidades consideradas como apropiadas para cada uno de los eventos.

Donatarios con tratamiento preferencial: partidos políticos, comunidades religiosas registradas, comunidades culturales judías, organizaciones de caridad, la República Federal de Alemania, sus estados y municipalidades.

Alemania no tiene legislación específica en materia de fideicomisos y no ha ratificado la Convención de la Haya de 1984 sobre el reconocimiento de ellos. Los fideicomisos extranjeros con activos alemanes, se reclasifican en la entidad legal más parecida de acuerdo a la legislación civil y se calcula el impuesto correspondiente. La transferencia de activos a un fideicomiso extranjero es sujeto de impuesto si dicho fideicomiso puede, en los hechos y en forma legal, disponer libremente de los activos.

Bélgica³

El impuesto a las herencias en Bélgica es regional y no federal como en la mayoría de los países. Existen tres legislaciones vigentes que corresponden a las regiones de Bélgica, Flandes y Valonia, cada una estipula diversas tasas impositivas, exenciones, deducciones y tratamientos especiales.

En general, las tasas marginales se aplican de manera progresiva de acuerdo al parentesco del heredero, siendo la tasa máxima de 80 por ciento que corresponde al donatario no relacionado con el donador que ha recibido un monto superior a los 212 mil dólares.

En las siguientes tablas se muestra la relación entre parentesco y monto que define la tasa marginal aplicable por región.

Tabla A 2.2 Tasa aplicable por intervalo de la base gravable y parentesco en Bruselas, Valonia y Flandes

Bélgica (Bruselas)			Bélgica (Valonia)		
Base gravable (PPP US \$)		Tasa	Base gravable (PPP US \$)		Tasa
De	Hasta		De	Hasta	
Cónyuge, cohabitante legal y descendencia o ascendencia directa			Cónyuge, cohabitante legal y descendencia o ascendencia directa		
0.01	60,633	3 %	0.01	15,158	3 %
60,634	121,266	8 %	15,158	30,317	4 %
121,267	212,217	9 %	30,317	60,634	5 %
212,218	303,167	18 %	60,634	121,267	7 %
303,168	606,336	24 %	121,267	181,901	10 %
606,337	En adelante	30 %	181,901	242,535	14 %
Hermanos			242,535	303,168	18 %
0.01	15,157	20 %	303,168	606,337	24 %
15,158	30,316	25 %	606,337	En adelante	30 %
30,317	60,633	30 %	Hermanos		
60,634	121,266	40 %	0.01	15,158	20 %
121,267	212,217	55 %	15,159	30,317	25 %
212,218	303,167	60 %	30,317	90,951	30 %
303,168	En adelante	65 %	90,951	212,218	50 %
			212,218	En adelante	65 %

Continúa

3 Ernest & Young (2016), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

Bélgica (Bruselas)			Bélgica (Valonia)		
Tíos y Primos			Tíos y Primos		
0.01	15,157	35 %	0.01	15,158	25 %
15,158	30,316	35 %	15,158	30,317	30 %
30,317	60,633	35 %	30,317	90,951	40 %
60,634	121,266	50 %	90,951	212,218	55 %
121,267	212,217	60 %	212,218	En adelante	70 %
212,218	303,167	70 %	Otros		
303,168	En adelante	70 %	0.01	15,158	30 %
Otros			15,158	30,317	35 %
0.01	60,633	40 %	30,317	90,951	60 %
60,634	90,950	55 %	90,951	212,218	80 %
90,951	212,217	65 %	212,218	En adelante	80 %
212,218	En adelante	80 %			

Bélgica (Flandes)		
Base gravable (PPP US \$)		Tasa
De	Hasta	
Cónyuge, cohabitante legal y descendencia o ascendencia directa		
0.01	60,634	30 %
60,634	303,168	55 %
303,168	En adelante	65 %
Hermanos		
0.01	90,951	30 %
90,951	151,584	55 %
151,584	En adelante	65 %
Otros		
0.01	90,951	45 %
90,951	151,584	55 %
151,584	En adelante	65 %

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

En las tres regiones se aplican tratamientos especiales por tipo de individuo y propiedad, así como montos básicos libres de impuesto y mayores concesiones a las personas con discapacidad. A continuación, se describen brevemente las exenciones generales.

Por tipo de individuo: el monto exento de impuesto es mayor cuando el heredero es cónyuge, padre o hijo del donador. Además, la exención crece si éste último es menor de 21 años.

Por tipo de propiedad: los negocios o compañías familiares están sujetas a tasas especiales bajo ciertas condiciones establecidas en la legislación de cada región.

Los fideicomisos no son figuras legales reconocidas en Bélgica, a pesar de ello, los fideicomisos extranjeros sí pueden ser tomados en cuenta pero bajo condiciones muy estrictas. Una característica particular es que en ninguna circunstancia se puede utilizar un fideicomiso para propiedad inmobiliaria. Las implicaciones de la distribución de beneficios de un fideicomiso, en vida o muerte del fideicomitente son inciertas, aunque en varias ocasiones las autoridades tributarias han establecido que la distribución de los beneficios del fideicomiso debe pagar el impuesto a las herencias o donaciones después de la muerte del fideicomitente.

Chile⁴

El impuesto sobre las participaciones hereditarias chileno utiliza Unidades Tributarias Mensuales (UTMs) para su cálculo. La UTM es una unidad de cuenta utilizada por el Servicio de Impuestos Internos (SII) ajustada por la inflación que se publica cada mes; para fines de esta investigación se utilizó el promedio anual del valor de dichas unidades para 2015.

La particularidad del impuesto chileno radica en que existe una deducción fija que se resta del impuesto después de aplicada la tasa. En la siguiente tabla se desglosan las tasas y deducciones que le corresponden a cada intervalo de ingreso.

Tabla A 2.3 Tasa aplicable por intervalo de la base gravable

Chile			
Base gravable (PPP US \$)		Tasa	Deducción Fija (PPP US\$)
De	Hasta		
0.01	110,008	1 %	0
110,009	220,017	2.5 %	1,650
220,018	440,034	5 %	7,151
440,035	660,052	7.5 %	18,151
660,053	880,070	10 %	34,653
880,071	1,100,087	15 %	78,656
1,100,088	1,654,715	20 %	133,661
1,654,716	En adelante	25 %	216,167

Fuente: Ley del Impuesto a las Herencias de Chile, (2006).

En lo que se refiere al tratamiento preferencial por tipo de individuo, el cónyuge, los hijos y padres son acreedores a una exención mayor que el resto (hermano, tío, primo y sobrino). Las exenciones por tipo de propiedad se dedican a los terrenos agrícolas y forestales, así como a empresas unipersonales, principalmente.

Las beneficiarias con tratamiento preferencial son: la Beneficencia Pública Chilena, las Municipalidades, las corporaciones o fundaciones costeadas por recursos del Estado, los recursos dedicados a la manutención por parte del donador y a la construcción, reparación y mantenimiento de templos de culto, así como a las instituciones dedicadas a la ciencia en cualquiera de sus campos.

De acuerdo a la Ley n° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, el artículo 8 especifica que en el caso de los fideicomisos que pasan a manos de terceros, solo la mitad del valor es imponible.

4 Ley del Impuesto a las Herencias de Chile, (2006) y Servicio de Impuestos Internos (s/f). UTM - UTA - IPC 2015. Chile.

Corea del Sur⁵

La aplicación del impuesto sobre las participaciones hereditarias en Corea es una de las más estrictas en el mundo por varias razones. Una de ellas es el método de cálculo del impuesto que contempla tasas marginales a las que se les suma un monto fijo por cada escalón de ingreso como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla A 2.4 Tasa aplicable por intervalo de la base gravable

Corea		
Base gravable (PPP US \$)		Tasa
De	Hasta	
0.01	112,201	10 %
112,202	561,011	11,220 + (20 % del excedente a 112,202)
561,012	1,122,023	100,982 + (30 % del excedente a 561,012)
1,122,024	3,366,070	269,286 + (40 % del excedente a 1,121,024)
3,366,071	En adelante	1,166,905 + (50 % del excedente a 3,366,071)

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

Otro elemento importante que hace del impuesto a las herencias coreano uno de los más altos a nivel mundial es la sobretasa que se aplica si el heredero es descendiente directo diferente de hijo, esto para disminuir la evasión a través del salto generacional.

A pesar de ello, existe un amplio acceso a algún tipo de tratamiento especial. Cualquier heredero es acreedor a una deducción básica por poco más de 224 mil dólares, también existe una suma global, o lump sum, equivalente a 561 mil dólares que puede ser escogida como deducción base si la suma exenta derivada de las características del heredero es menor a dicha suma global. Otras deducciones y exenciones se dan por el tipo de individuo que recibe el legado y el tipo de propiedad que se hereda.

Por tipo de individuo: el monto exento del impuesto crece cuando el heredero es el cónyuge o el hijo del donador. La exención crece si el heredero es menor de 19 años, mayor de 65 o discapacitado.

Por tipo de propiedad: tienen tratamiento preferencial los activos financieros, incluyendo los activos dentro de un fideicomiso, ya que son considerados propiedad heredada derivado de la muerte del cedente.

⁵ Ernest & Young (2016), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

España⁶

El caso español es particular dado que aplica una sobretasa que afecta a la tasa marginal base, la cual está en función de la riqueza que el heredero poseía previo a la adquisición del legado y de su parentesco con el donador. Como resultado de ello, la tasa máxima puede ser de hasta 81.6 por ciento.

Las categorías en las que se clasifican a los herederos por su relación de parentesco con el legador son las siguientes:

- Categoría I: descendientes menores de 21 años (hijos, nietos, etc.)
- Categoría II: descendientes mayores a 21 años, cónyuge y ascendentes
- Categoría III: familia política y colaterales de segundo y tercer grado (hermanos, tíos, primos y sobrinos)
- Categoría IV: otros

A continuación, se encuentran las tablas que muestran la relación entre parentesco y monto que define la tasa marginal aplicable, así como el multiplicador de la sobretasa.

Tabla A 2.5 Tasa aplicable por intervalo de la base gravable

España					
Base gravable (PPP US \$)		Tasa	Base gravable (PPP US \$)		Tasa
De	Hasta		De	Hasta	
0.01	8,798	7.65 %	94,728	106,567	14.5 %
8,799	23,688	8.50 %	106,568	118,407	15.30 %
23,689	35,528	9.35 %	118,408	177,517	16.15 %
35,529	47,367	10.20 %	177,518	236,227	18.70 %
47,368	59,207	11.05 %	236,228	354,848	21.5 %
59,208	71,047	11.90 %	354,849	591,112	25.50 %
71,048	82,887	12.75 %	591,113	1,182,224	29.75 %
82,888	94,727	13.60 %	1,182,225	En adelante	34.00 %

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

⁶ Ernest & Young (2016), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

Tabla A 2.6 Multiplicador de la tasa impositiva por intervalo de la riqueza preexistente heredero

España				
Riqueza preexistente del beneficiario (PPP US \$)		CAT I & II	CAT III	CAT IV
De	Hasta			
0	598,853	1.000	1.588	2.000
598,854	2,974,998	1.050	1.668	2.100
2,974,999	5,958,892	1.100	1.747	2.200
5,958,893	En adelante	1.200	1.906	2.400

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

En lo que se refiere a las exenciones por tipo de individuo, existen beneficios para los herederos con relación de parentesco por consanguinidad y afinidad. Reciben tratamiento especial el cónyuge, los padres, hijos y nietos del donador. La legislación española otorga beneficios mayores si los hijos son menores de 21 años y si el heredero tiene alguna discapacidad.

Las deducciones por tipo de propiedad toman en cuenta la adquisición de la residencia privada principal por un familiar cercano, los beneficios derivados de los seguros de vida y las compañías familiares.

Por último, los fideicomisos son instituciones ajenas a la legislación española y tampoco están adscritos a la Convención de La Haya de 1985, por lo tanto, las obligaciones legales y tributarias de los fideicomisos son difíciles de determinar.

Estados Unidos⁷

El impuesto a los legados en Estados Unidos se caracteriza por tener una de las exenciones más cuantiosas en el mundo que además se aplican a cualquier heredero sin distinción. En 2016 el monto libre de impuesto ascendió a 5.45 millones de dólares, cantidad que se ajusta cada año de acuerdo a la inflación. Esta se deduce de la herencia neta previo a partición de la masa hereditaria.

Una vez que los legatarios reciben los bienes se calcula el impuesto acorde a la siguiente tabla de tasas marginales a las que se les adiciona un monto fijo por escalón de ingreso.

Tabla A 2.7 Tasa aplicable por intervalo de la base gravable

Estados Unidos			
Base gravable (PPP US \$)		Monto fijo (PPP US \$)	Tasa
De	Hasta		
0	9,999	0	18 %
10,000	19,999	1,800	20 %
20,000	39,999	3,800	22 %
40,000	59,999	8,200	24 %
60,000	79,999	13,000	26 %
80,000	99,999	18,200	28 %
100,000	149,999	23,800	30 %
150,000	249,999	38,800	32 %
250,000	499,999	70,800	34 %
500,000	749,999	155,800	37 %
750,000	999,999	248,000	39 %
1,000,000	En adelante	345,800	40 %

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

Existen además tratamientos especiales que incrementan la proporción de la herencia que queda libre del pago de impuestos.

Por tipo de individuo la subvención recibida por el cónyuge del donatario no está sujeta a impuesto sin importar el monto.

Donatarias con trato preferencial: queda libre del pago de impuesto cualquier donación a una organización o fundación caritativa situada en cualquier parte del mundo, sin importar el monto de la misma.

⁷ Ernest & Young (2016), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

En el caso de los fideicomisos, el posible pago de impuestos depende enteramente del tipo de fideicomiso y las cláusulas estipuladas en el mismo. Los seguros de vida coexisten en una situación similar, es por ello que el uso de estos instrumentos facilita la evasión fiscal.

Finlandia⁸

Los herederos se clasifican en dos categorías según la relación de parentesco que tengan con el donador:

- Categoría I: cónyuge, herederos directos en línea ascendiente y descendiente (abuelos, padres, hijos y nietos), los hijos adoptivos también entran en esta categoría.
- Categoría II: otros herederos, familiares y no relacionados.

Derivado de estas categorías se aplican las tasas marginales más un monto fijo por cada intervalo de ingreso, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla A 2.8 Tasa aplicable por intervalo de la base gravable y parentesco

Finlandia			
Base gravable (PPP US \$)		Monto fijo (PPP US \$)	Tasa
De	Hasta		
CAT I			
21,482	42,963	107	8 %
42,964	64,445	1,826	11 %
64,446	214,819	4,189	14 %
214,820	1,074,098	25,241	17 %
1,074,099	En adelante	171,319	20 %
CAT II			
21,481.98	42,963	107	21 %
42,964	64,445	4,619	27 %
64,446	1,074,098	10,419	33 %
1,074,099	En adelante	343,604	36 %

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

⁸ Ernest & Young (2016), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016 y Vero Skatt (s/f), Inheritance.

La legislación finlandesa considera una deducción básica por poco más de 21 mil dólares aplicable a cualquier heredero, aunada a ésta existe un tratamiento especial que se otorga al cónyuge por 65 mil dólares. Las herencias adquiridas por el Estado y sus instituciones, comunidades religiosas, organizaciones sin fines de lucro y por personas sirviendo en Finlandia por misiones diplomáticas quedan exentas del pago de impuestos.

Los fideicomisos no son entidades legales reconocidas por la legislación finlandesa. Para fines fiscales son tratadas como entidades independientes, y se gravan los beneficios distribuidos entre los beneficiarios. No obstante, la determinación de los impuestos depende de las características específicas de cada caso.

Francia⁹

El impuesto a las particiones hereditarias en Francia consiste en una combinación entre la aplicación de tasas marginales y de la relación de parentesco entre el heredero y el donador. En la siguiente tabla se observa el uso de ambos métodos de cálculo:

Tabla A 2.9 Tasa aplicable por intervalo de la base gravable y parentesco

Francia		
Base gravable (PPP US \$)		Tasa
De	Hasta	
Ascendentes y descendentes directos		
0.01	9,798	5 %
9,799	14,699	10 %
14,700	19,340	15 %
19,341	670,494	20 %
670,495	1,096,001	30 %
1,096,002	2,192,004	40 %
2,192,005	En adelante	45 %
Entre hermanos		
0.01	29,656	35 %
29,657	En adelante	45 %
Otros casos		
Transferencias entre parientes consanguíneos hasta el cuarto grado (sin importar la cantidad)		55 %
Transferencias entre parientes consanguíneos más allá del cuarto grado y partes no relacionadas (sin importar la cantidad)		60 %

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

La legislación francesa permite pocas concesiones en cuanto a tratamiento preferencial se refiere.

⁹ Ernest & Young (2016), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

Por tipo de individuo se exime de pago de impuesto a la totalidad de la herencia legada al cónyuge, además se permiten deducciones a los hijos y hermanos del donador, así como a personas con discapacidad.

Por tipo de propiedad están exentos del impuesto los terrenos boscosos, rurales, agrícolas y bienes inmuebles de carácter histórico.

En el caso de los donatarios queda libre del pago de impuesto cualquier propiedad legada al Estado, autoridades públicas, instituciones públicas educativas y científicas, fundaciones o asociaciones reconocidas como de uso público con fines caritativos, institutos para la protección del medio ambiente, protección animal y de investigación médica o científica.

La figura legal de fideicomiso no existe en Francia, pero sí reconoce los que son creados fuera de este país siempre y cuando no infrinjan la legislación local. De hecho, Francia cuenta con un régimen fiscal específico para fideicomisos cuyo objetivo es evitar la evasión del pago de impuestos. La aplicación del impuesto depende de que la transferencia pueda o no ser clasificada como una donación o herencia, lo que depende de las características de cada fideicomiso.

Japón¹⁰

El impuesto a las participaciones hereditarias japonés permite acceder a cualquier tipo de heredero a una deducción básica por aproximadamente 284 mil dólares, más 57 mil dólares por cada heredero involucrado. Esta deducción se descuenta del monto total heredado, previo a la transferencia a cada legatario. Una vez dividida la herencia, se aplican las siguientes tasas marginales:

Tabla A 2.10 Tasa aplicable por intervalo de la base gravable

Japón		
Base gravable (PPP US \$)		Tasa
De	Hasta	
0,01	94,937	10 %
94,938	284,812	15 %
284,813	474,687	20 %
474,688	949,375	30 %
949,376	1,898,751	40 %
1,898,752	2,848,126	45 %
2,848,127	5,696,254	50 %
5,696,255	En adelante	55 %

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

La legislación japonesa considera una sobretasa del 20 por ciento para todos aquellos herederos que no sean el cónyuge, los padres o los hijos del donador.

Existen pocos tratamientos preferenciales. Por tipo de individuo, los herederos menores de 20 años y discapacitados se hacen acreedores a una exención adicional. Por tipo de propiedad, se encuentran libre de impuesto los ingresos derivados del seguro de vida y del subsidio al retiro hasta por 48 mil dólares, aproximadamente, así como una porción del valor de un negocio pequeño o un terreno, de ciertas proporciones, destinado a la vivienda.

Entre los donatarios con tratamiento preferencial se encuentran ciertas organizaciones sin fines de lucro, fundaciones del Gobierno de Japón o alguna organización pública local, siempre y cuando el heredero haga la donación antes de la fecha límite para el procesamiento administrativo del cobro del impuesto.

Se reconocen varios tipos de fideicomisos, algunos de los cuales tienen el objetivo específico de la sucesión. Estos fideicomisos son sujetos de impuesto, el cual debe ser pagado por el heredero que adquiere el fondo, incluso cuando ha ocurrido más de una sucesión del mismo fideicomiso.

¹⁰ Ernest & Young (2016), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

Luxemburgo¹¹

En el caso de patrimonios intestados, la legislación civil de Luxemburgo prevé la figura de cuota legal que consiste en un monto forzoso de herencia para los hijos. Si el donador tiene un hijo, éste tiene derecho a la mitad de la herencia; dos hijos tienen derecho a dos tercios y tres hijos a tres cuartas partes de la herencia que es también el límite máximo que se asegura a los descendientes.

Esta cuota legal es la base de cálculo del impuesto que contempla dos tasas. Una tasa que se aplica sobre los montos que no rebasan la cuota legal y una tasa mayor sobre los montos que la exceden. Ambas tasas están en función del parentesco que guardaba el donador con los herederos como se puede ver en la siguiente tabla:

Tabla A 2.11 Tasa aplicable por tipo de parentesco

Luxemburgo		
Relación de parentesco	Tasa sobre la cuota legal	Tasa sobre el excedente a la cuota legal
Herederos directos	0 %	2 % o 5 %
Entre cónyuges o parejas registradas por más de 3 años con hijos en común	0 %	0 %
Entre cónyuges o parejas registradas por más de 3 años sin hijos en común	5 %	15 %
Entre hermanos	6 %	15 %
Entre tíos y sobrinos	9 %	15 %
Entre padres e hijos adoptivos	9 %	15 %
Entre tíos y sobrinos de segundo grado	10 %	15 %
Entre padres adoptivos y los descendientes de los hijos adoptivos	10 %	15 %
Entre no relacionados	15 %	15 %

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide 2016*.

Además, las tasas anteriores son ajustadas en función las participaciones recibidas por cada heredero, partiendo de un monto de poco más de 11 mil dólares, de acuerdo a la siguiente tabla:

¹¹ Ernest & Young (2016), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide 2016*.

Tabla A 2.12 Incremento a la tasa impositiva por intervalo de la base gravable

Luxemburgo					
Base gravable		Incremento de la tasa	Base gravable		Incremento de la tasa
Desde	Hasta		Desde	Hasta	
11,142	22,284	1/10	423,405	557,112	13/10
22,284	33,427	2/10	557,112	690,819	14/10
33,427	44,569	3/10	690,819	853,669	15/10
44,569	55,711	4/10	853,669	969,376	16/10
55,711	83,567	5/10	969,376	1,114,225	17/10
83,567	111,422	6/10	1,114,225	1,392,781	18/10
111,422	167,134	7/10	1,392,781	1,671,337	19/10
167,134	222,845	8/10	1,671,337	1,949,893	20/10
222,845	278,556	9/10	1,949,893	En adelante	22/10
278,556	423,405	12/10			

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

En suma, el esquema de Luxemburgo combina la cuota legal que está libre de impuesto, el parentesco y el monto de las participaciones hereditarias, de forma que, en el caso de herederos no relacionados, el nivel de la tasa puede llegar hasta 48 por ciento.

Además, cualquier herencia menor a 1,400 dólares es libre del pago del impuesto. A los herederos directos y el cónyuge con más de tres años de matrimonio e hijos en común se les exenta del pago del impuesto, mientras que el cónyuge o pareja con más de 3 años sin hijos en común deduce de impuesto los primeros 42 mil dólares en activos adquiridos.

En lo que a tipo de propiedad se refiere, una proporción de los bienes inmuebles ubicados fuera de Luxemburgo son deducibles del impuesto, así como bienes muebles en el extranjero que ya han pagado este gravamen en otro país.

Algunas donatarias con tratamiento especial son las organizaciones de caridad registradas, las cuales no están sujetas al pago de impuesto sobre las herencias. Los fideicomisos y contratos fiduciarios son entidades legales reconocidas y son sujetos de impuesto, sin embargo, aplican ciertas condiciones como el registro de la entidad.

Países Bajos¹²

La tasa sobre la que se calcula el impuesto a las participaciones hereditarias en Países Bajos depende de la relación de parentesco entre el heredero y el donador, así como del monto heredado. Existen tres categorías de asignación para cada tipo de heredero:

- Categoría I: cónyuge e hijos
- Categoría II: nietos
- Categoría III: otros

La siguiente tabla muestra las tasas correspondientes a cada tipo de categoría, según el monto de herencia adquirido.

Tabla A 2.13 Tasa aplicable por intervalo de la base gravable y parentesco

Países Bajos			
Base gravable (PPP US \$)	Tasa		
	CAT I & II	CAT III	CAT IV
Hasta 147,440	10 %	18 %	30 %
Excedente a 147,440	20 %	36 %	40 %

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

Países Bajos tiene un amplio catálogo que engloba el tratamiento preferencial para diversas personas y propiedades. Por tipo de individuo, cada heredero puede acceder a una deducción, si se trata del cónyuge, padre o hijo del donador, esta cantidad se incrementa, así como si el heredero padece alguna enfermedad o tiene alguna discapacidad. Por tipo de propiedad existen descuentos en la adquisición de empresas o negocios y fincas o bienes rurales.

Entre los donatarios con tratamiento preferencial se encuentran el Estado o alguna municipalidad, así como las organizaciones o fundaciones de origen caritativo.

Los Países Bajos están adscritos al Convenio de la Haya que regula los fideicomisos. Asimismo, desde 2010 cuenta con regulación en materia fiscal y de impuestos a las herencias y donaciones para los fideicomisos irrevocables.

¹² Ernest & Young (2016), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

Reino Unido¹³

El impuesto a los legados del Reino Unido mantiene una tasa única del 40 por ciento. También existe una deducción base de aproximadamente 469 mil dólares para cualquier heredero, sin embargo, se puede aplicar un tratamiento preferencial en varios casos. Por tipo de individuo, está libre de impuesto el legado que recibe el cónyuge. Por tipo de propiedad, son favorecidas ciertas adquisiciones como el patrimonio familiar. Entre las donatarias con tratamiento especial se encuentran las organizaciones o fundaciones de caridad registradas.

Los fideicomisos son reconocidos por la legislación del Reino Unido y también están adscritos al Convenio de la Haya. Por ello, reconoce varios tipos de fideicomisos y es de acuerdo a sus características que se determina si son sujetos de impuesto o no. Si es así, dicho fideicomiso debe pagar el 6 por ciento del valor del fondo cada 10 años después de su creación y si ocurren distribuciones a los beneficiarios durante dicho periodo.

En una reforma reciente, abril de 2017, se estableció que cualquier propiedad residencial ubicada dentro del Reino Unido y otras entidades como fundaciones o asociaciones, que no sean propiedad de compañías inglesas, deberán sujetarse al régimen de impuesto a los legados.

13 Ernest & Young (2016), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide* 2016.

Suiza¹⁴

El impuesto sobre las herencias suizo no es legislado de manera federal sino por cantones. Existen 26 cantones dentro de la confederación suiza, cada uno de ellos tiene su propia constitución y tiene la capacidad de manejar su régimen fiscal libremente, inclusive de tomar en cuenta a las municipalidades en el tema impositivo y otros tantos. Derivado de lo anterior, Suiza cuenta con 27 jurisdicciones en cuanto a gravámenes se refiere y no todas ellas implementan el impuesto a las herencias.

A continuación se muestran las tablas del impuesto que se aplican en tres cantones: Zúrich, Bern y Geneva. Las tasas varían en función del monto de la masa heredada y se ajustan de acuerdo a un multiplicador que depende del parentesco.

Tabla A 2.14 Tasa aplicable por intervalo de la base gravable y parentesco en Zúrich, Bern y Geneva

Suiza (Zúrich)			Suiza (Bern)		
Base gravable (PPP US \$)		Tasa	Base gravable (PPP US \$)		Tasa
Desde	Hasta		Desde	Hasta	
0.01	23,524	2 %	0.01	78,416	1 %
23,525	70,574	3 %	78,416	156,833	1 %
70,575	141,148	4 %	156,833	235,249	2 %
141,149	282,298	5 %	235,249	313,665	2 %
282,299	En adelante	6 %	313,082	392,082	2 %
Multiplicador			392,082	470,498	2 %
Relación del beneficiario con el donador		Multiplicador	470,498	En adelante	3 %
Padres		1	Multiplicador		
Abuelos, hijos y cónyuge		2	Relación del beneficiario con el donador		6
Hermanos		3	Padres, abuelos, hermanos y otras personas que hayan vivido con el donador por lo menos 10 años		
Padrastros		4	Política		11
Tíos y sobrinos		5	Otros		16
Otros		6			

14 Ernest & Young (2016), *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide 2016* y Federal Chancellery (s/f), Taxation on inheritances.

Suiza (Geneva)	
Base gravable (PPP US \$)	Tasa
Descendente y ascendente	
Primer grado	0 - 6 %
Segundo grado	0 - 7.2 %
Tercer grado	0 - 7 %
Esposas	0 - 6 %
Otros	0 - 26 %

Fuente: Ernest & Young, (2016). *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide 2016*.

De manera general, se otorga tratamiento preferencial al cónyuge, hijos, padres y hermanos del donador, sin embargo, cada legislación es diferente. Donatarias como las instituciones de gobiernos y las organizaciones de caridad están exentas de forma total o parcial del pago de impuestos a las herencias, de acuerdo con las reglas estipuladas por cada cantón.

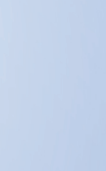
El concepto de fideicomisos no existe en la legislación Suiza aunque ha ratificado el Convenio de la Haya sobre el reconocimiento de los fideicomisos y la legislación que les aplica. El tipo de impuestos que les aplica depende del tipo de fideicomisos.

Impuesto a las herencias: debate, historia e implementación alrededor del mundo

Se terminó de imprimir

en el mes de diciembre de 2017 en los talleres de
D3 Ediciones S.A. de C.V., Av. Lomas Verdes 2560-306,
Naucalpan, Estado de México, C.P. 53120.

Se tiraron 500 ejemplares en papel bond de 75 gr.



ISBN: 978-607-6320-83-7



9 786078 320837



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República